Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 157 Viernes, 8 de julio de 2016

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Universidades

6014 Resolución de 6 de julio de 2016 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se establece el procedimiento para la dotación de personal a los centros públicos que imparten educación secundaria y formación profesional de grado superior. 21936

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

6015 Extracto de la Orden de 23 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se convocan para el año 2016 subvenciones para las organizaciones profesionales agrarias, para el fomento de actividades de representación y colaboración. 21949

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

6016 Resolución del expediente administrativo de reintegro del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de fecha 10/11/2014, en la que se declara la obligación de la empresa, Dreamy Feet, S.L, con C.I.F. n.º B-73072092, y domicilio en apartado de correos 52, 30840-Alhama de Murcia de reintegrar la cantidad de 580,06 (quinientos ochenta euros y cero seis céntimos de euro), importe parcial de la subvención concedida, al amparo del expediente de ayuda n.º 2007.03.Make.0013, por incumplimiento de las condiciones que determinaron su concesión. 21950

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

6017 Convenio de colaboración entre el SEF y la Fundación Santa María la Real del patrimonio histórico, para la implantación del programa Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario, en el marco del proyecto cofinanciado por Fundación Telefónica y por el Fondo Social Europeo. 21952

4. Anuncios

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

6018 Anuncio de cobranza del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 2016 de varios municipios. 21960

6019 Anuncio de cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales del ejercicio 2016. 21963

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

6020 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental a un proyecto de ampliación explotación porcina con una capacidad final de 6.000 plazas de cebo, en el término municipal de Totana, a solicitud de Ganadería Cánovas Ballester, con C.I.F: B73848475. (Expte. AAI20160002). 21966

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

6021 Resolución de la Gerencia del Área VI - Vega Media del Segura, Servicio Murciano de Salud, por la que se anuncia la contratación del servicio de mantenimiento integral de los sistemas de alimentación ininterrumpida del Hospital General Universitario José María Morales Meseguer, Área VI Vega Media del Segura. 21967

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
I.M.A.S.

6022 Anuncio de formalización del contrato administrativo de reserva y ocupación de 25 plazas de centro de día para la atención a personas mayores en el municipio de Jumilla. Expte. 2016.163 SE-CO. 21969

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

6023 Procedimiento ordinario 724/2015. 21971

6024 Ejecución de títulos judiciales 152/2015. 21972

De lo Social número Tres de Cartagena

6025 Ejecución de títulos judiciales 29/2016. 21974

6026 Ejecución de títulos judiciales 46/2016. 21975

6027 Procedimiento ordinario 770/2015. 21977

6028 Ejecución de títulos no judiciales 44/2016. 21978

De lo Social número Uno de Murcia

6029 Despido/ceses en general 558/2013. 21980

De lo Social número Dos de Murcia

6030 Procedimiento ordinario 932/2013. 21982

6031 Procedimiento ordinario 195/2014. 21983

6032 Despido/ceses en general 182/2015. 21984

6033 Procedimiento ordinario 612/2015. 21986

6034 Procedimiento ordinario 489/2013. 21987

6035 Despido/ceses en general 797/2015. 21988

6036 Despido/ceses en general 739/2015. 21989

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6037 Despido/ceses en general 348/2016. 21990

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6038 Procedimiento ordinario 91/2015. 21992

6039 Procedimiento ordinario 118/2016. 21993

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6040 Ejecución de títulos judiciales 1/2016. 21996

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6041 Ejecución de títulos judiciales 38/2016. 21998

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6042 Ejecución de títulos judiciales 53/2015. 22001

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6043 Ejecución de títulos judiciales 41/2016. 22004

6044 Ejecución de títulos judiciales 52/2016. 22007

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6045 Ejecución de títulos judiciales 196/2015. 22010

IV. Administración Local

Jumilla

6046 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Jumilla de 20 de junio de 2016, por el que se aprueba convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro con fines sociales (ejercicio 2016). 22015

Lorquí

6047 Anuncio de cobranza del IBI urbana, IBI rústica e IBI características especiales. 22017

6048 Información pública de expediente de autorización excepcional por razones de interés público en suelo no urbanizable, para ejercer la actividad de almacenamiento de bidones y aparcamiento disuasorio. 22018

Los Alcázares

6049 Formalización del contrato de gestión del servicio público, en la modalidad de concesión, de las instalaciones correspondientes al Club de Tenis de Los Alcázares, la Promoción y Práctica Deportiva. 22019

Molina de Segura

6050 Anuncio de licitación del contrato de servicios de reparación, revisión y mantenimiento de la flota de vehículos del Ayuntamiento de Molina de Segura. 22021

6051 Anuncio de licitación del servicio de guías y mantenimiento del enclave de La Muralla de Molina de Segura. 22024

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Universidades

6014 Resolución de 6 de julio de 2016 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se establece el procedimiento para la dotación de personal a los centros públicos que imparten educación secundaria y formación profesional de grado superior.

Desde la asunción de las competencias en materia de educación por la Región de Murcia, se han venido adjudicando recursos humanos a los centros por procedimientos basados en una planificación previa de la organización, realizada por el equipo directivo, y una posterior supervisión de la Administración educativa. Por Resolución de 15 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, se publicó el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2012, por el que se establecían los criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Institutos de Educación Secundaria, Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, Centros Integrados de Formación Profesional y Centros de Educación de Personas Adultas, a partir del curso 2012-2013, en aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no hubo acuerdo con las Organizaciones Sindicales.

Este modelo necesita ser revisado para adaptarse a las condiciones establecidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, además de permitir una mayor autonomía de los centros a la hora de adoptar iniciativas encaminadas a dar la mejor respuesta posible a las específicas características de cada comunidad educativa.

Siendo objeto de negociación obligatoria, y no existiendo acuerdo con las organizaciones sindicales, en fecha 6 de julio de 2016, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades, adoptó acuerdo por el que se establece el procedimiento para la dotación de personal a los centros públicos que imparten educación secundaria y formación profesional de grado superior, a partir del curso 2016-2017, y para su público conocimiento, esta Secretaría General:

Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2016 por el que se establece el procedimiento para la dotación de personal a los centros públicos que imparten educación secundaria y formación profesional de grado superior, a partir del curso 2016-2017, que se inserta como anexo.

Murcia, 6 de julio de 2016.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2016 por el que se establece el procedimiento para la dotación de personal a los centros públicos que imparten educación secundaria y formación profesional de grado superior, a partir del curso 2016-2017

Primero. Establecer el procedimiento para la dotación de personal a los centros públicos que imparten educación secundaria y formación profesional de grado superior en la Región de Murcia a partir del curso 2016-2017, basado en la autonomía de gestión, la transparencia y la equidad en la asignación de recursos a los centros, en los términos siguientes:

1. Autonomía pedagógica.

Las distintas asignaciones horarias son períodos lectivos semanales y podrán compensarse entre sí en función de las necesidades derivadas de cada proyecto educativo a juicio del equipo directivo. En todo caso, no podrán adoptarse medidas contrarias a la equidad en la educación o a la correcta impartición de las materias, ámbitos, asignaturas o módulos que integran el currículo.

Con objeto de mantener un equipo directivo estable, la dotación específica asignada para este concepto se mantendrá durante cada mandato del director. Una vez atendidas las necesidades del centro y nombrados los cargos directivos, podrán incrementarse sus reducciones siempre que esto no suponga un aumento en el número de dichos cargos. Los directores de los centros elaborarán los horarios semanales y distribuirán las coordinaciones y reducciones del profesorado atendiendo únicamente a principios pedagógicos y de mejora del centro, de acuerdo con su complejidad y con el buen uso de los recursos.

2. Determinación del número de profesores.

El número de profesores necesarios para el desarrollo de cada curso académico se determinará en función del número de alumnos matriculados y de las diferentes enseñanzas autorizadas, teniendo en cuenta las variables y coeficientes que se utilizan para el cálculo.

3. Agrupamientos en Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

En la Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) y el Bachillerato, las ratios que puedan establecerse para cada tipo de unidad y enseñanza solo tendrán efectos en relación con los procedimientos de admisión, pero no para el cálculo de los efectivos de personal.

4. Variables relevantes.

Las variables relevantes para el cálculo de los efectivos de personal en la educación secundaria y el bachillerato son las siguientes:

VARIABLE	DESCRIPCIÓN
AESO	Alumnado matriculado en la Educación Secundaria Obligatoria diurno
ANEE	Alumnado con necesidades educativas especiales
ACOMP	Alumnado con necesidades compensación educativa
ABACH	Alumnado matriculado en el Bachillerato diurno
ABIN	Alumnado matriculado en Bachillerato de Investigación o Internacional
ABIL	Alumnado matriculado en ESO o Bachillerato en enseñanza bilingüe
ADIU	Alumnado total matriculado en turno diurno en cualquier enseñanza
ATUR	Alumnado total matriculado en turno vespertino o nocturno en cualquier enseñanza
GrTUR	Número de grupos de Bachillerato en turno vespertino o nocturno
MoDIU	Número de modalidades de Bachillerato autorizadas en turno diurno
ADIST	Alumnado matriculado en el turno de distancia en cualquier enseñanza

5. Dotación correspondiente a la etapa de Enseñanza Secundaria Obligatoria.

La dotación de profesorado relativa a la docencia en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria se obtendrá sumando las dotaciones parciales obtenidas de acuerdo con los apartados siguientes:

5.1. Docencia y tutorías.

En cada centro, según el número de alumnos matriculados en ESO, se dotará de un determinado número de periodos lectivos para atender a la docencia directa derivada del horario lectivo de los alumnos, incluyendo las distintas alternativas del currículo, así como las diferentes posibilidades organizativas de atención a la diversidad en la etapa y que se contemplan en el artículo 19.4 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Además, en esta dotación están incluidas las reducciones sin docencia directa del profesorado para el desarrollo de la labor tutorial en esta etapa, correspondiendo un período lectivo semanal a cada profesor tutor.

El cálculo de periodos lectivos totales en este apartado se realizará mediante una interpolación lineal de la variable AESO con respecto a los valores de la siguiente tabla:

Alumnos	Periodos lectivos
50	130
80	171
100	194
200	306
300	419
400	531
500	644
600	756
700	869
800	981

5.2. Dotación adicional para atención a alumnos con necesidades educativas especiales.

Además de la dotación del apartado anterior, se contemplarán periodos lectivos adicionales para completar la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales. El cálculo de estos periodos lectivos se realizará por interpolación lineal de la variable ANEE de acuerdo con los valores de la tabla siguiente:

Alumnos	Periodos lectivos
10	36
20	73
30	95
40	120

Los alumnos contemplados en ANEE son aquellos con necesidades educativas especiales matriculados en ESO y en Formación Profesional Básica.

Dentro de la autonomía pedagógica y organizativa del centro, la dotación contemplada en este apartado podrá ser utilizada, además de para las necesidades de profesorado de apoyo de las especialidades de Pedagogía terapéutica y Audición y lenguaje, en los posibles agrupamientos para la realización de apoyo o refuerzo de estos alumnos fuera del aula, según establece el artículo 19.4 letras e) y f) del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre.

5.3. Dotación adicional para apoyo a alumnado con necesidades de compensación educativa.

A. Con el objeto de completar las medidas de apoyo al alumnado con necesidades de compensación educativa, se establece un número adicional de periodos lectivos que se calculará por interpolación lineal de la variable ACOMP con respecto a la siguiente tabla:

Alumnos	Periodos lectivos
8	7
20	12
40	20
60	30
80	40

B. Los centros que sean autorizados por la consejería competente en educación a implantar un Programa de Aprendizaje Integral, previsto en el artículo 28 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, contarán con una dotación adicional de 20 períodos lectivos.

6. Dotación correspondiente a Bachillerato.

La dotación de profesorado correspondiente a la docencia en la etapa de bachillerato se realizará en función de los turnos y modalidades autorizadas al centro, de acuerdo con los apartados siguientes:

6.1. Docencia y tutorías en turno diurno.

La dotación de profesorado necesaria para la docencia se calculará en función del número de modalidades de bachillerato autorizadas al centro en turno diurno y del número de alumnos matriculados en esta etapa y turno. En este cálculo están incluidas las distintas alternativas del currículo y los posibles agrupamientos flexibles o apoyos contemplados en el Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. También están contempladas las reducciones sin docencia directa del profesorado para el desarrollo de la labor tutorial en esta etapa, correspondiendo un período lectivo semanal a cada profesor tutor.

El cálculo se realizará por interpolación lineal de la variable ABACH con respecto a la siguiente tabla:

Alumnos	Periodos lectivos MoDIU=1	Periodos lectivos MoDIU=2	Periodos lectivos MoDIU=3
60	85	97	-
100	114	133	-
200	186	224	229
300	258	315	322
400	-	406	416
500	-	496	509
600	-	587	603

6.2. Dotación adicional para Bachillerato de Investigación o Bachillerato Internacional.

Los centros que tengan autorización para impartir las enseñanzas de Bachillerato de Investigación o Internacional verán incrementados los periodos lectivos calculados en el apartado anterior con el resultado de interpolar el valor del alumnado matriculado en Bachillerato de Investigación o Internacional con los datos de la siguiente tabla:

Alumnos	Periodos lectivos
20	27
40	55
60	80
70 o más	90

En esta dotación adicional están incluidos los periodos lectivos de reducción del profesorado que imparte estos programas. En el uso de su autonomía pedagógica y organizativa, el director del centro podrá redistribuir estos periodos lectivos entre el profesorado que imparta docencia tanto en Bachillerato de Investigación como en el Bachillerato Internacional. Las reducciones que podrán asignarse por estas tareas serán:

- Coordinador: de uno a tres periodos lectivos.

- Profesorado que imparte el programa: de uno a dos periodos lectivos.

6.3. Dotación para Bachillerato vespertino o nocturno.

La dotación para la docencia y tutorías correspondientes al Bachillerato vespertino o nocturno se calculará en función del número de grupos autorizados para estos turnos por la consejería con competencias en educación, según se establece en la siguiente tabla:

Grupos	Periodos lectivos
1	53
2	106
3	128
4	150
5	172
6	194

En el caso de que el centro tenga autorizadas tres modalidades de bachillerato en este turno, la dotación se incrementará en doce periodos lectivos.

6.4. Centros que se incorporan al bachillerato.

Los centros que comienzan a impartir bachillerato tendrán una dotación para docencia y tutorías en esta etapa en función del número de grupos autorizados y de acuerdo con lo establecido en la tabla del apartado anterior.

7. Dotación adicional para la impartición del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Los centros que impartan un sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en Enseñanza Secundaria Obligatoria o Bachillerato contarán con una dotación adicional para completar la atención al alumnado matriculado en esta enseñanza y para asignar las reducciones del profesorado que lo imparta. En el uso de su autonomía pedagógica y organizativa, el director del centro podrá redistribuir los periodos lectivos de reducción entre dicho profesorado. Las reducciones que podrán asignarse por estas tareas serán:

- Coordinador: de uno a tres periodos lectivos.

- Profesorado de ANL: de uno a dos periodos lectivos.

El cálculo de esta dotación se realizará por interpolación lineal dependiendo del número total de alumnado de ESO y Bachillerato matriculados en enseñanza en lenguas extranjeras, Bachibac y MECD/British Council, según la tabla siguiente:

Alumnos	Periodos lectivos
30	5
100	20
200	34
250	40
300	42
400	46
500	50
600	52
700	54

Los centros que impartan el programa de currículo mixto de doble titulación Bachiller-Baccalauréat, Bachibac, así como el programa MECD/Bristish Council, verán incrementada la dotación que corresponde a este apartado en cinco periodos lectivos.

8. Dotación correspondiente a Formación Profesional.

La dotación que corresponde a las enseñanzas de Formación Profesional Básica (FP Básica) y de ciclos formativos se calculará a partir del número de grupos autorizados en cada centro. La atribución de personal correspondiente se hará efectiva siempre que se alcance un mínimo de diez alumnos en la FP Básica y un mínimo de quince alumnos en ciclos formativos. En el caso de los ciclos formativos en régimen de distancia este mínimo será de treinta alumnos.

8.1. Dotación para Formación Profesional Básica.

a. Docencia directa.

La dotación de profesorado para la docencia directa en los grupos de FP Básica se hará de forma general a razón de treinta periodos lectivos por cada grupo. En esta dotación está incluida la tutoría lectiva con alumnado.

b. Agrupamientos.

Los centros que tengan autorizados dos o más grupos de segundo agruparán a los alumnos en los módulos asociados a los bloques comunes, siempre que dichos agrupamientos no superen los veinte alumnos. Cada agrupamiento supondrá un total de trece periodos lectivos de dotación de profesorado.

c. Dotación para reducciones por tutoría.

Las reducciones por tutoría de los grupos de primer curso supondrán una hora por cada grupo. En segundo curso la dotación correspondiente a la tutoría de Formación en Centros de Trabajo (FCT) será de tres periodos lectivos.

d. Apoyos en primer curso para determinados títulos.

Los siguientes títulos de FP Básica contarán con los apoyos en primer curso que se reflejan en la siguiente tabla, siempre que se cuente con el número mínimo de alumnos que corresponda:

Título de FP Básica	Periodos lectivos	N.º mínimo de alumnos
Fabricación y montaje	7	15
Carpintería y mueble	7	5
Mantenimiento de vehículos	9	15

e. Programas Formativos Profesionales en su modalidad especial.

La dotación de profesorado para la docencia en los grupos de Programas Formativos Profesionales en su modalidad especial se hará a razón de treinta periodos lectivos por cada grupo.

8.2. Dotación para ciclos formativos.

a. Docencia directa.

La dotación de profesorado para la docencia directa en los grupos de ciclos formativos de grado medio y de grado superior se hará de forma general a razón de treinta periodos lectivos por cada grupo. No se incluyen en este apartado los grupos de formación profesional dual.

b. Dotación para reducciones por tutoría y apoyos.

Las reducciones sin docencia directa del profesorado para el desarrollo de la labor tutorial en primer curso serán de una hora por grupo de primero autorizado.

En cuanto a los apoyos en ciclos formativos y las reducciones del profesorado encargado de la tutoría de FCT se asignarán de manera global dependiendo del ciclo formativo y del número de grupos de cada curso del ciclo autorizados en el centro, como se establece en la tabla siguiente:

Familia profesional	Ciclo formativo	Periodos lectivos ciclo formativo completo	Periodos lectivos ciclo formativo incompleto	
			Primer curso	Segundo curso
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural	15	11	6
	Animación de actividades físicas y deportivas	6	-	6
AGRARIA	Gestión forestal y del medio natural	18	14	6
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	Instalaciones eléctricas y automáticas	8	4	6
	Instalaciones de telecomunicaciones	6	2	6
	Sistemas electrotécnicos y automatizados	6	2	6
FABRICACIÓN MECÁNICA	Mecanizado	18	9	10
	Soldadura y calderería	21	8	14
	Diseño en fabricación mecánica	7	3	6
	Programación de la producción en fabricación mecánica	11	7	6
HOSTELERÍA Y TURISMO	Cocina y gastronomía	10	6	6
	Servicios en restauración	18	8	9
	Dirección de servicios de restauración	11	7	6
	Dirección de cocina	13	9	6
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	Mantenimiento electromecánico	20	8	12
	Instalaciones de producción de calor	10	6	6
	Instalaciones frigoríficas y de climatización	10	6	6
	Mecatrónica industrial	8	4	6
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	Panadería, repostería y confitería	8	4	6
MADERA, MUEBLE Y CORCHO	Carpintería y mueble	22	11	13
MARÍTIMO - PESQUERA	Cultivos acuícolas	7	3	6
QUÍMICA	Operaciones de laboratorio	19	9	10
	Laboratorio de análisis y control de calidad	19	9	10
SANIDAD	Farmacia y parafarmacia	8	-	8
	Laboratorio clínico y biomédico	12	-	12
	Prótesis dentales	15	7	10
TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	Carrocería	13	9	6
	Electromecánica de vehículos automóviles	17	10	7
	Automoción	24	10	14
OTROS CICLOS FORMATIVOS		6	-	6

En el caso de los ciclos formativos LOGSE que constan de tres trimestres lectivos y un trimestre de FCT, la tutoría se dotará como si fuera de segundo curso.

Para la correcta distribución de esta dotación global entre apoyos y reducciones por tutoría de FCT se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Apoyos:

Para la asignación de los apoyos, los centros educativos, dentro de su autonomía, distribuirán esta dotación como mejor convenga en los módulos, en función del manejo de útiles y maquinaria que requieran una atención más personalizada al alumno, así como en módulos que lo requieran por motivos pedagógicos o en aras de una mayor seguridad en talleres u otros espacios.

Para estos desdobles también podrá disponerse, en su caso, de los horarios de los docentes que tuvieran asignados módulos profesionales que se imparten en el centro educativo durante el primer trimestre o en los dos primeros trimestres del segundo curso.

- Reducciones por tutoría de FCT:

Para la asignación de reducciones al profesorado, el número de periodos lectivos dedicados por cada tutor al seguimiento del módulo profesional de FCT durante los trimestres primero y segundo estará situado entre dos y cuatro periodos lectivos semanales en función del número de alumnos. En el tercer trimestre se atribuirá un mínimo de cuatro periodos lectivos. Para el adecuado cálculo del número de periodos lectivos a dedicar en los primeros trimestres se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Alumnos	Periodos lectivos 1er y 2.º trimestre
Hasta 10	2
Hasta 20	3
Más de 20	4

Esta tabla no es de aplicación en la modalidad dual, la formación profesional a distancia ni los ciclos formativos LOGSE que constan de tres trimestres lectivos y un trimestre de FCT.

c. Dotación para jefaturas de departamento de familia profesional y coordinaciones.

La dotación para reducciones por jefatura de departamento de familia profesional será de tres periodos lectivos por cada familia. No obstante, los horarios podrán contemplar entre uno y cuatro periodos lectivos de reducción, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica, en función de la complejidad de los departamentos, según determine, oído el claustro, la dirección del centro.

Existirá además una dotación adicional para coordinación de ciclos en los centros que tengan autorizados siete o más grupos de ciclos formativos, calculada como sigue:

N.º grupos ciclos formativos	Periodos lectivos de coordinación
7	2
8	2
9	3
10	3
11	4
n	(n/2)-2 (Si es decimal se aproxima al entero superior)

En esta dotación está contemplada asimismo la reducción para la jefatura de departamento de Formación y orientación laboral en los centros donde se haya establecido este departamento.

d. Horarios afectados por la FCT.

El profesorado que tenga asignados módulos profesionales que se imparten en el centro educativo durante el primer trimestre o en los dos primeros trimestres del segundo curso impartirá hasta veintiún periodos lectivos en dichos trimestres. En el resto de trimestres los equipos directivos no solicitarán profesorado sustituto al Servicio de Personal Docente si existe personal en el centro afectado por la FCT que pueda desempeñar las correspondientes tareas. En caso de quedar horario disponible se utilizará para el desarrollo de las siguientes actividades:

- Desdobles y apoyos.

- Atención al alumnado pendiente.

- Cualquier otra de las establecidas en la programación general anual que el director estime oportuna.

e. Ciclos formativos bilingües.

Los centros que impartan ciclos formativos bilingües serán dotados con cinco periodos lectivos adicionales para la atención de cada ciclo en esta modalidad.

9. Dotación correspondiente a reducciones de equipo directivo.

Los centros dispondrán de un número global de periodos lectivos para reducciones del equipo directivo, que se asignarán a Director, Jefe de Estudios, Secretario y Jefe/s de Estudios adjunto/s, en función del número total de alumnos en turno diurno matriculados en el centro, independientemente de las enseñanzas que estén cursando, según lo establecido en la siguiente tabla:

Alumnos	Periodos lectivos
Hasta 350	36
Más de 350	40
Más de 400	44
Más de 500	50
Más de 600	56
Más de 700	60
Más de 800	66
Más de 900	70
Más de 1000	76
Más de 1100	80
Más de 1200	84
Más de 1500	94

Esta tabla no será aplicable a los centros de educación infantil y básica (CEIBas), que contarán con una dotación de ocho periodos lectivos para completar las reducciones del equipo directivo en lo que se refiere al cargo de jefe de estudios adjunto para la etapa de educación secundaria obligatoria. Además, en los centros integrados de formación profesional (CIFP) que desarrollen dos o más actuaciones de formación para el empleo, el equipo directivo dispondrá de ocho periodos adicionales.

Los centros que impartan enseñanzas en los turnos vespertino y nocturno contarán con periodos lectivos adicionales de reducción en concepto de equipo directivo, según el número de alumnos de estos turnos, y siempre que este número sea mayor de veinte:

Alumnos	Periodos lectivos
Más de 20	6
Más de 100	10
Más de 200	12
Más de 300	16

Los centros que impartan enseñanzas en régimen a distancia contabilizarán los siguientes periodos lectivos adicionales en función del número de alumnos en turno de distancia matriculados en el centro, independientemente de las enseñanzas que estén cursando:

Alumnos	Periodos lectivos
Más de 100	6
Más de 300	8
Más de 600	10
Más de 1000	12

Asimismo, los centros que se ubiquen en más de un edificio y estos estén situados en distintos recintos escolares contabilizarán siete periodos lectivos adicionales.

Teniendo en cuenta las dotaciones globales establecidas en este apartado, el director, en uso de su autonomía pedagógica y organizativa, distribuirá la

totalidad de los periodos lectivos de reducción entre los miembros del equipo directivo, respetando en todo caso las siguientes pautas:

- La reducción mínima para Director, Jefe de Estudios y Secretario será de diez periodos lectivos.

- Algunos de estos periodos lectivos podrán dedicarse a colaboraciones con la Jefatura de Estudios, pero en ningún caso se certificarán cargos directivos con reducción específica inferior a ocho periodos lectivos.

- La reducción correspondiente al cargo de jefe de estudios será, en todo caso, superior a la del cargo adjunto.

10. Dotación correspondiente al Departamento de Orientación.

Con el objeto de cubrir las necesidades del departamento de orientación en lo que se refiere a profesorado de las especialidades de Orientación educativa y de Servicios a la comunidad adscritos a este departamento, así como a posibles reducciones para profesorado que ejerza la coordinación de tutorías, entre otras, se dotará a los centros de un número global de periodos lectivos que se especifica en la siguiente tabla:

Tipo de centro	Periodos lectivos
CEIBas	20
IESO/IES	40

En el caso de que un centro tenga más de 1200 alumnos matriculados en enseñanza presencial esta dotación se verá incrementada en diez periodos lectivos, y si tiene más de 1400 alumnos el incremento supondrá veinte periodos lectivos.

En la dotación contemplada en este apartado está incluida la correspondiente a la jefatura del departamento de orientación, que estará comprendida entre uno y cuatro periodos lectivos, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

En función de las necesidades de los centros, el profesorado de la especialidad de Orientación educativa podrá impartir hasta un máximo de ocho períodos de docencia directa.

11. Dotación correspondiente a reducciones por la jefatura de los departamentos didácticos y otros cargos.

Dependiendo del tipo de centro la dotación global para reducciones del profesorado correspondientes a la jefatura de los departamentos didácticos, departamento de actividades complementarias y extraescolares, responsable de medios informáticos, coordinaciones y otras reducciones del profesorado no contempladas en los apartados anteriores, será la que se expresa en la siguiente tabla:

Tipo de centro	Periodos lectivos
CEIBas	12
IESO	17
IES (AESO+ABACH <500)	45
IES (500 <= AESO+ABACH <=1000)	50
IES (AESO+ABACH >1000)	52
CIFP	35

En el caso de IES que no tengan implantado el Bachillerato esta dotación se asimilará a un IESO.

Las jefaturas de departamento podrán tener entre uno y cuatro periodos lectivos de reducción, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica, en función de la complejidad de los mismos, según determine, oído el claustro, la dirección del centro.

Los equipos directivos gestionarán esta dotación en función de las necesidades del centro. A cada una de las coordinaciones podrá dedicarse el número de periodos lectivos o complementarios que la dirección del centro determine, en función de su autonomía y sus recursos, pudiendo atribuirse cada una de ellas a un único docente. Se establecerán y certificarán las siguientes:

- Responsable de medios informáticos.
- Responsable de calidad.
- Coordinador de prevención de riesgos laborales.
- Coordinador de educación para la salud.
- Coordinador de la biblioteca.
- Coordinador de la enseñanza en lenguas extranjeras*.
- Coordinador del Bachillerato de Investigación o Internacional*.
- Coordinador de programas europeos, en su caso.
- Representante en el Centro de Profesores de la Región de Murcia.

* Los periodos lectivos que corresponden a estas coordinaciones están ya contempladas en la dotación adicional correspondiente a la enseñanza a que se refiere.

Además de las coordinaciones anteriores, podrán determinarse otras que los directores consideren necesarias para la correcta organización del centro. Estas coordinaciones, a los efectos que pudieran tener en algún concurso de méritos, se certificarán con la denominación genérica "coordinación específica", seguida de un nombre que describa la actividad.

En la dotación correspondiente a los CIFP se han contemplado las siguientes reducciones:

- Responsable de calidad, con un máximo de seis periodos lectivos.
- Presidente de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral, con un periodo lectivo.
- Departamento de Información y Orientación Profesional, hasta diez periodos lectivos, pudiendo ser distribuidos entre sus miembros.

12. Determinación del número total de efectivos asignado al centro.

Para cada centro, el número de profesores se obtendrá sumando las dotaciones parciales correspondientes a cada uno de los apartados anteriores, y dividiendo entre veinte.

La consejería competente en materia de educación verificará que el alumnado del centro se corresponde con las variables utilizadas para la determinación del profesorado. Con carácter general, las diferencias que sean detectadas por este procedimiento implicarán la debida modificación en el número total de profesores, siempre que sean iguales o superiores al mínimo horario establecido para la contratación de profesorado.

13. Departamentos.

En función del tipo de centro, y de acuerdo con la normativa que corresponda, se podrán constituir los siguientes departamentos:

A.- Centros de Educación Infantil y Básica.

- Departamento de Orientación.
- Departamento de Actividades complementarias y extraescolares.
- Departamentos didácticos de: Artes y Humanidades; Lenguas; Ciencias.

B.- Institutos de Educación Secundaria Obligatoria.

- Departamento de Orientación.

- Departamento de Actividades complementarias y extraescolares.

- Departamentos didácticos de: Artes y Humanidades; Lenguas; Ciencias.

C.- Institutos de Educación Secundaria.

- Departamento de Orientación.

- Departamento de Actividades complementarias y extraescolares.

- Departamentos didácticos: con carácter general, los contemplados en el artículo 40 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, modificado por la Orden de 29 de febrero de 1996 del Ministerio de Educación y Ciencia y modificado y ampliado por la Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 24 de Noviembre de 2003. El departamento de Economía podrá constituirse en aquellos centros donde exista al menos un profesor a tiempo completo de esta especialidad y no tengan departamento correspondiente a la familia profesional de Administración y Gestión o la de Comercio y Marketing.

- Departamentos de familia profesional. En aquellos centros en que exista el departamento didáctico de Educación Física no se podrá constituir el departamento de familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas.

- Departamento de Formación y Orientación Laboral, en aquellos centros donde exista al menos un horario a tiempo completo de esta especialidad.

- Departamento de Religión, en aquellos centros que cuenten al menos con 34 períodos lectivos de esta materia.

Cuando el centro no disponga de horario completo en una especialidad, el director podrá atribuir la coordinación de sus materias a otro departamento existente.

D.- Centros Integrados de Formación Profesional.

- Departamentos de familia profesional.

- Departamento de Información y Orientación profesional.

- Departamento de Innovación Tecnológica, Formativa, y de mejora de la Calidad.

- Departamento de Relaciones con las Empresas.

14. Enseñanzas no contempladas.

Las dotaciones correspondientes a las medidas de tratamiento personalizado establecidas en los artículos 19.5 letras c), d) y f) y 19.6 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, no se han contemplado en los anteriores apartados. Se harán efectivas una vez autorizadas y de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

15. Ajuste progresivo de variables y coeficientes.

Durante los tres primeros años de implantación de este modelo se efectuará, en función de los resultados obtenidos, el ajuste progresivo de las variables y coeficientes que se utilizan para el cálculo.

Segundo. Dejar sin efecto los apartados segundo, tercero, séptimo, octavo, noveno, décimo y duodécimo del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2012, por el que se establecen los criterios generales la

determinación de necesidades reales de profesorado en Institutos de Educación Secundaria, Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, Centros Integrados de Formación Profesional y Centros de Educación de Personas Adultas, a partir del curso 2012-2013, en aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las Organizaciones Sindicales, publicado por Resolución de 15 de junio de 2012 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, quedando vigentes el resto de apartados del referido Acuerdo de Consejo de Gobierno.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

6015 Extracto de la Orden de 23 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se convocan para el año 2016 subvenciones para las organizaciones profesionales agrarias, para el fomento de actividades de representación y colaboración.

BDNS (Identif.): 310661

De conformidad con lo previsto en los art. 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria de la Orden de 23 de junio de 2016, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans)

Primero. Beneficiarios:

Las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito regional y carácter general, legalmente constituidas, siempre y cuando si estuviesen integradas en otras organizaciones de ámbito superior estas últimas no lo hubieran solicitado.

Segundo. Objeto.

Fomento de las siguientes actividades, desarrolladas del 1 de noviembre del año anterior al 31 de octubre del ejercicio en que se solicite la ayuda: Actividades de representación ante la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de participación en sus órganos colegiados; participación en Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito suprarregional; actividades de información agraria; realización de estudios de ámbito regional relacionados con el sector agroalimentario; otras actividades específicas que puedan ser de especial interés para el sector agroalimentario murciano.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 9 de noviembre de 2007, publicada en el BORM. n.º 263 de 14 de noviembre de 2007, modificada por Orden de 16 de marzo de 2010 (BORM n.º 67 de 23 de marzo de 2010), por Orden de 14 de febrero de 2011 (BORM nº 40 de 18 de febrero de 2011), por Orden de 29 de mayo de 2015 (BORM n.º 125 de 2 de junio de 2015) y por Orden de 8 de junio de 2016 (BORM nº 136 de 14 de junio de 2016).

Cuarto. Cuantía.

El importe total de la convocatoria es de 225.000 €.

Los gastos subvencionables serán los correspondientes a las actividades acreditadas, y en su caso, los gastos realizados y pagados, realizados del 1 de noviembre de 2015 al 31 de octubre de 2016.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Será de 10 días, a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BORM.

Murcia, 23 de junio de 2016.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

Instituto de Fomento de la Región de Murcia

6016 Resolución del expediente administrativo de reintegro del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de fecha 10/11/2014, en la que se declara la obligación de la empresa, Dreamy Feet, S.L, con C.I.F. n.º B-73072092, y domicilio en apartado de correos 52, 30840-Alhama de Murcia de reintegrar la cantidad de 580,06 (quinientos ochenta euros y cero seis céntimos de euro), importe parcial de la subvención concedida, al amparo del expediente de ayuda n.º 2007.03.Make.0013, por incumplimiento de las condiciones que determinaron su concesión.

Con fecha 6 de noviembre de 2015, el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia ha dictado la presente Resolución:

"Firme la Resolución del expediente administrativo de reintegro del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de fecha 10/11/2014, en la que se declara la obligación de la empresa, Dreamy Feet, S.L, con C.I.F. n.º B-73072092, y domicilio en apartado de correos 52, 30840-Alhama de Murcia de reintegrar la cantidad de 580,06 € (quinientos ochenta euros y cero seis céntimos de euro), importe parcial de la subvención concedida, al amparo del expediente de ayuda n.º 2007.03.MAKE.0013, por incumplimiento de las condiciones que determinaron su concesión.

Considerando lo establecido en los artículos 12.2 de la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Teniendo en cuenta que en la tramitación del expediente se ha observado en todo momento el procedimiento legalmente establecido.

Resuelvo:

Que la empresa Dreamy Feet, S.L, con C.I.F. nº B-73072092, reintegre al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la cc, ES46 0487 0090 7020 8000 0066 la cantidad de 580,06 €, importe parcial de la subvención, más 230,61 € de intereses por la demora, lo que determina un total de 810,67 € (ochocientos diez euros y sesenta y siete céntimos de euro) a reintegrar. El interesado deberá notificar a dicho Instituto el ingreso efectuado, mediante la remisión del documento acreditativo del mismo.

Plazos para efectuar el pago en periodo voluntario:

Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución:

Recurso potestativo de reposición previo a la vía económico-administrativa ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, haciendo constar en el escrito de interposición que no se ha procedido a impugnar el mismo acto en vía económico-administrativa o alternativamente, reclamación económico-administrativa ante la Consejería de Economía y Hacienda, si bien el escrito de interposición en este supuesto debe dirigirse a este Órgano que dicta la resolución, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambos medios de impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 223 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 21 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.—El Director del Instituto de Fomento, Javier Celdrán Lorente.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

6017 Convenio de colaboración entre el SEF y la Fundación Santa María la Real del patrimonio histórico, para la implantación del programa Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario, en el marco del proyecto cofinanciado por Fundación Telefónica y por el Fondo Social Europeo.

Resolución

Visto el texto del convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, para la implantación del programa Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento solidario, en el marco del proyecto cofinanciados por Fundación telefónica y por el Fondo Social Europeo, suscrito el 28 de abril de 2016 por el Consejero de desarrollo Económico, Turismo y Empleo, actuando en calidad de Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación y teniendo en cuenta que, tanto el objeto del Convenio, como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de los dispuesto en el artículo. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, para la implantación del programa Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento solidario, en el marco del proyecto cofinanciados por Fundación telefónica y por el Fondo Social Europeo", suscrito el 28 de abril de 2016, que se inserta como Anexo.

Murcia, 17 de junio de 2016.—El Secretario General, Daniel Mazón Sánchez.

Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María La Real del Patrimonio Histórico, para la implantación del programa Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario, en el marco del proyecto cofinanciado por Fundación Telefónica y por el Fondo Social Europeo

En Murcia, a 28 de abril de 2016

Intervienen

D. Juan Hernández Albarracín, Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del nombramiento efectuado mediante el Decreto de la Presidencia número 22/2015, de 4 de julio (BORM n.º 152, de 4 de julio, Suplemento n.º 2), en su calidad de Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, organismo autónomo

creado por Ley 9/2002, de 11 de noviembre, por avocación de la competencia atribuida en el artículo 12 de la citada ley al Director General del organismo, y previa autorización del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia otorgada mediante acuerdo adoptado en la reunión celebrada el día 27 de abril de 2016.

D. Álvaro Retortillo Osuna, con DNI n.º 76.118.355-Q, Director del Programa Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario en la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, con CIF n.º G-34147827 y domicilio en el Monasterio de Santa María la Real de Aguilar de Campoo (Palencia). Esta fundación se constituyó por la fusión por absorción de la Fundación Santa María la Real Centro de Estudios del Románico (absorbente) y la Fundación del Patrimonio Histórico de Castilla y León (absorbida), mediante Escritura Pública otorgada en Aguilar de Campoo el día 23 de diciembre de 2014, ante la Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, Doña Encarnación Fernández Portugal, con el número 1155 de su protocolo; y fue inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por Resolución de 9 de marzo de 2015.

Ejerce su representación en virtud de apoderamiento otorgado en la reunión del Patronato de 7 de junio de 2014, y elevado a escritura pública el 2 de julio de 2014, ante la Notario del Colegio de Castilla y León, Dª Encarnación Fernández Portugal, con el n.º 538 de su protocolo.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

I. Que la Fundación Santa María la Real es una institución sin ánimo de lucro cuya misión consiste en generar desarrollo económico, social, personal y profesional a partir de actividades relativas a la protección del patrimonio cultural, natural y social y que, en ese marco, promueve la inserción laboral por medio de iniciativas de fomento del empleo y el emprendimiento.

II. Que la Fundación Santa María la Real ha desarrollado el programa Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario (en adelante «Lanzaderas»), que tiene la ambición de constituirse en una alternativa, efectiva y coadyuvante de la acción pública, para la inserción laboral de las personas desempleadas.

III. Que la Fundación Santa María la Real ha sido elegida como beneficiaria en el "Programa Operativo de Inclusión Social y de la Economía Social" por el Fondo Social Europeo para el periodo 2014-2020. Este proyecto será cofinanciado por Fundación Telefónica en el marco del Programa de Empleabilidad Joven, y se llevarán a cabo diversas Lanzaderas dirigidas a jóvenes en distintos puntos de la geografía nacional,

IV. Que el SEF contribuye activamente a la conservación del empleo en su territorio regional, realiza programas de apoyo a la economía real y crea las condiciones para la consolidación de un modelo productivo que garantice el empleo de calidad, digno y estable.

V. Que el SEF, mostrando su compromiso en la lucha contra el desempleo, desea colaborar con la Fundación Santa María la Real en el proyecto de Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario.

VI. Que, en virtud de lo expuesto, las Partes han decidido de mutuo acuerdo y reconociéndose capacidad para ello, suscribir el presente Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María la Real, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El objeto del Convenio consiste en establecer las bases de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María la Real en relación con el proyecto de Lanzaderas de Empleo cofinanciado por Fundación Telefónica, y que podrá ser cofinanciado por el Fondo Social Europeo (Programa Operativo de Inclusión Social y la Economía Social 2014-2020).

Las Lanzaderas de Empleo se basan en la creación de equipos heterogéneos de personas desempleadas con espíritu dinámico, comprometido y solidario que acceden de forma voluntaria a esta iniciativa y que, coordinadas por un técnico/a, refuerzan sus competencias, generan conocimiento colectivo, se hacen visibles y colaboran en la consecución de un fin común: conseguir empleo. Se desarrollan a través de un programa de trabajo que incluye el "coaching", el desarrollo de competencias transversales y estrategias de búsqueda de empleo activas, la creación de redes y contactos profesionales, el desarrollo de la inteligencia emocional, el trabajo de instrumentos para la empleabilidad, el fomento de la cultura emprendedora y la realización de talleres.

Segunda.- Obligaciones de la Fundación Santa María la Real.

1. La Fundación Santa María la Real se compromete a implantar en las localidades de Murcia, Cartagena, Molina de Segura, Alcantarilla y Águilas, 1 Lanzadera de Empleo y Emprendimiento Solidario en cada una de ellas, de 5 meses de intervención directa cada una, consensuando los plazos de realización con el calendario del Programa de Empleabilidad Joven de Fundación Telefónica. La Lanzadera estará compuesta por 25 participantes e irá dirigida a jóvenes en situación de desempleo: mujeres menores de 35 años, y hombres menores de 30 años, salvo que concurra alguna causa especial de exclusión de acuerdo con los criterios del Fondo Social Europeo, en cuyo caso, podrían participar hombres menores de 35 años.

2. Para ello, aportará el "know-how" desarrollado y la experiencia acumulada en las Lanzaderas ejecutadas en años anteriores. Concretamente desarrollará las siguientes funciones:

a. Definición metodológica del proyecto y establecimiento de garantías para su correcto cumplimiento.

b. Definición del perfil del técnico/a de la Lanzadera; desarrollo del proceso de selección; así como posterior formación y contratación.

c. Realización de un protocolo de actuación para el proceso de selección de los participantes, que se encargará de realizar el propio técnico/a de la Lanzadera, con el apoyo de la otra parte si así se acordase.

d. Diseño, gestión y aplicación del Plan de Comunicación de la Lanzadera, en el que se establece el calendario de hitos informativos, las imágenes corporativas que se han de utilizar en todos los materiales editables y/o audiovisuales; y las normas que regirán el envío de información y/o la atención a los medios de comunicación, siempre con el consenso y acuerdo de Fundación Telefónica y del SEF. Se seguirán, asimismo, las directrices del Fondo Social Europeo.

e. Seguimiento, control y evaluación del proyecto.

f. Elaboración de memorias informativas e informes de la Lanzadera, y su posterior envío a los responsables de Fundación Telefónica y del SEF, y del Fondo Social Europeo.

Tercera.- Obligaciones del SEF.

1. Imbricación de la Lanzadera dentro de los servicios de apoyo al Empleo y al Emprendimiento del SEF.

2. Difusión del proyecto, siguiendo las indicaciones previas establecidas en el Protocolo de Comunicación acordado y consensuado con Fundación Santa María la Real, Fundación Telefónica y bajo las directrices del Fondo Social Europeo.

3. Refuerzo en la captación de participantes a través de los servicios de apoyo al empleo y/o el emprendimiento, agencias u otros organismos municipales, provinciales o autonómicos relacionados. Dicho refuerzo se materializará en el envío de información detallada y precisa de la Lanzadera a sus usuarios, contribuyendo a que el cómputo global de solicitantes sea de, al menos, tres veces superior a la cifra de participantes necesaria (25) para empezar la Lanzadera.

4. El SEF se compromete a poner a disposición de la Lanzadera, bien a través de medios propios, bien a través de acuerdos con terceros:

- Un espacio adecuado para realizar la selección de los participantes durante las semanas previas al inicio del programa.
- Un espacio para desarrollar las sesiones del equipo (25 participantes + técnico/a), que deberá contar con una extensión mínima de 45 metros cuadrados, así como óptimas condiciones de luminosidad, ventilación y temperatura. Dicho espacio deberá contar con pizarra, proyector, pantalla y, al menos, 5 equipos informáticos operativos y conectados a Internet. Deberá contar también con medios para realizar y/o recibir llamadas telefónicas, así como para realizar impresiones en blanco y negro. Dicho espacio estará a disposición de la Lanzadera durante los 5 meses que dura su actividad, preferiblemente en horario de mañana, de lunes a viernes, con una duración estimada de 4 horas diarias. De no ser así, el SEF garantizará la disponibilidad estable y continuada de otro espacio alternativo, que cumpla con los requisitos y las condiciones solicitadas, y que permita el correcto funcionamiento de la Lanzadera.
- Un despacho/espacio con la suficiente intimidad para que el técnico/a pueda desarrollar, sin público y sin interrupciones, las sesiones individuales de seguimiento con los participantes. Este espacio estará a disposición de la lanzadera durante los 5 meses.
- Un lugar para guardar de manera segura la documentación de la Lanzadera y los materiales. Este espacio estará a disposición de la lanzadera durante los 5 meses.
- Los recursos y materiales citados en este convenio estarán disponibles antes del inicio de la lanzadera y durante los cinco meses de su actividad.
- Se autorizará a la Fundación Santa María la Real a realizar una visita previa o durante el transcurso de la iniciativa, con el objeto de velar por el correcto cumplimiento de este compromiso.
- Las fotografías de los espacios se contienen en el Anexo I, donde también se especifica la dirección postal completa de los mismos.

5. El SEF se compromete a aceptar la metodología desarrollada por la Fundación Santa María la Real, a facilitar su actividad de gestión y supervisión de la Lanzadera, de tal forma que pueda desarrollar adecuadamente sus compromisos.

6. Autorizará la coordinación general del proyecto a la Fundación Santa María la Real, informando a los trabajadores interesados en la sede donde se desarrollen la/s Lanzadera/s.

7. Aceptará el Protocolo de Comunicación del proyecto propuesto por la Fundación Santa María la Real, quien establecerá el calendario de hitos informativos en consenso con las entidades colaboradoras.

8. En el caso de que el proyecto cuente finalmente con la cofinanciación del Fondo Social Europeo, aceptará las normas impuestas por este organismo en cuanto a publicidad, comunicación y resto de obligaciones.

Cuarta.- Comisión de seguimiento

Para asegurar la correcta aplicación del presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante de cada una de las partes. La Comisión se reunirá sólo cuando resulte necesario, a iniciativa de cualquiera de sus integrantes, y será la encargada de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se planteen.

Quinta.- Uso de signos distintivos e imágenes.

Cada una de las partes podrá informar públicamente de la existencia y ejecución del presente convenio, avisando previamente al resto de entidades implicadas y logrando un consenso en la utilización de los signos distintivos y corporativos de cada entidad.

En todas las comunicaciones del proyecto deberá recogerse el logo de la Fundación Telefónica, la Fundación Santa María la Real y del SEF. En el caso de cofinanciación del Fondo Social Europeo, se deberá recoger su logo y aceptar sus requerimientos en cuanto a la imagen del proyecto.

En este sentido, cada parte declara y garantiza que es titular o tiene título suficiente para permitir a la otra la utilización de los referidos signos distintivos, nombres, derechos de imagen o de cualquier otro bien protegido por las normas en materia de propiedad industrial e intelectual y derechos de imagen.

La utilización de los signos distintivos deberá hacerse conforme al formato que, al efecto, facilitará la titular o que se exhiba en su página web y siempre sin alterar o modificar su aspecto y exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio.

En caso de utilización de los signos distintivos o imágenes de la otra parte junto con los de terceros (por ejemplo, en páginas Web, artículos, memorias o catálogos), la parte correspondiente se asegurará de que no haya riesgo de asociación o confusión indebida.

Sexta.- Publicidad.

1. La Fundación Santa María la Real será la entidad que coordine el proceso de comunicación, y establezca el modo, canal y calendario de difusión (anuncio de la Lanzadera, refuerzo en captación de participantes; inicio y puesta en marcha; presentación oficial, organización de foros de empleo, encuentros o eventos similares, comunicaciones de balance de resultados o clausuras, etc.). Para ello, la Fundación Santa María la Real deberá previamente consensuar el calendario con el resto de entidades implicadas, acordando cada fecha y plazo con los departamentos y/o técnicos que Fundación Telefónica y el SEF designen a los citados fines.

2. Cada una de las Partes podrá informar públicamente de la existencia de este convenio y de las actividades de la Lanzadera, avisando previamente al resto; facilitando copias de los contenidos que quieran emitir al respecto, informando de las visitas que quieran realizar y logrando el consenso de todas ellas En caso de no obtener respuesta en los tres días hábiles siguientes a la comunicación, la autorización se entenderá tácitamente concedida.

Séptima.- Confidencialidad.

1. Las Partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades, así como de desarrollo y materiales, siempre que todo ello sea necesario para la consecución del Convenio.

2. Las Partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sea de dominio público, que ya se conociera por la otra parte o que revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendido) tendrá la consideración de confidencial, por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información de la otra parte a que tengan acceso, en cumplimiento del Convenio.

3. Tendrá la consideración de información confidencial cualquiera relativa a documentos legales, tecnología, procesos, metodologías, manuales y materiales, información técnica y datos personales que no estaban en conocimiento o en poder de las partes antes del inicio del convenio.

4. Las Partes se comprometen a establecer todos los medios necesarios para proteger la información confidencial con un grado de seguridad que no podrá ser inferior a un grado razonable de protección.

5. Los deberes de confidencialidad que las Partes asumen en virtud del Convenio permanecerán en vigor tras la extinción del mismo por cualquier causa, salvo que sean dados a conocer públicamente por quien sea el titular del secreto o la información confidencial.

6. Las Partes se comprometen a devolverse o destruir la información confidencial en el momento de la extinción del Convenio, sin que se necesite requerimiento previo para ello.

7. Lo previsto en la presente Cláusula se entenderá sin perjuicio de la revelación que resulte de la publicación de información no confidencial en virtud de la Cláusula Quinta.

Octava.- Protección de datos.

1. Todas las actuaciones derivadas de la presente colaboración se realizarán con sujeción a lo regulado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo de la misma.

2. Las Partes se comprometen a cumplir todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos. El posible incumplidor queda sujeto a la responsabilidad del pago de los daños y perjuicios causados a la otra Parte como consecuencia de su incumplimiento, entre los cuales se incluyen los derivados de las sanciones administrativas y los importes a que se pueda condenar a la Parte incumplidora en la jurisdicción civil, contencioso-administrativa o penal por este concepto; así como los gastos ocasionados en los eventuales procedimientos.

3. Cuando resulte preciso para cumplir los términos y condiciones establecidos en el Convenio, las partes articularán el procedimiento para solicitar el consentimiento de todas aquellas personas participantes o relacionadas con el proyecto "Lanzadera" cuyos datos pudieran ser utilizados, conservados o transferidos.

Novena.- Financiación

La financiación de las Lanzaderas correrá a cargo de la Fundación Santa María la Real junto con la Fundación Telefónica, y el Fondo Social Europeo, no suponiendo gasto económico alguno para el Servicio Regional de Empleo y Formación.

Décima.- Duración, terminación, resolución y modificación del Convenio.

1. El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y el plazo de vigencia será de 15 meses contados desde la citada fecha, dentro del cual, deberán realizarse todas las acciones de implantación, ejecución y evaluación de las Lanzaderas, y de entrega de los informes finales.

2. Las Partes, de mutuo acuerdo, podrán acordar la prórroga del convenio de forma expresa, previa la conformidad de Fundación Telefónica.

3. El Convenio podrá finalizar en cualquier momento por el mutuo acuerdo de las Partes. Si estuviese en ejecución una Lanzadera, la terminación tendrá lugar una vez concluido el periodo de intervención directa con los participantes.

4. La Fundación Santa María la Real podrá resolver el convenio por imposibilidad sobrevenida de cumplir con el fin propuesto, debido a circunstancias tales como no llegar a un número mínimo de 40 solicitudes elegibles a fecha de cierre del plazo de inscripción, o a no contar con el número de participantes necesario (25) al inicio de la lanzadera. También podrá resolverlo por la no adecuación de los espacios. La voluntad de resolver el convenio se comunicará por escrito a la otra parte con una antelación mínima de una semana.

5. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio por una de las Partes facultará a la otra para resolverlo. La Parte perjudicada deberá comunicar a la otra, tanto la causa de incumplimiento, como su intención de resolver el Convenio si persiste en su actitud, con una antelación mínima de un mes. Durante este tiempo, quedará en suspenso el Convenio y la parte incumplidora podrá subsanar el hecho denunciado. Transcurrido dicho plazo de un mes sin que se haya subsanado la causa que dio lugar a la denuncia, el Convenio quedará resuelto de forma automática.

6. Las Partes no serán responsables por el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones que resulten del Convenio cuando ello se deba a caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, el Convenio podría quedar en suspenso por el período al que el caso fortuito o la fuerza mayor objetivos obligasen. Si este periodo excediera de los seis meses, el Convenio quedaría automáticamente terminado.

7. Asimismo, cada Parte podrá terminar inmediatamente el presente Convenio si la otra cometiera actividades contrarias a los fines, filosofía, valores o deontología de la otra; o se viera envuelta en un escándalo o incursa en procedimiento judicial, arbitral o administrativo que, por su naturaleza, relevancia o notoriedad, pudiera dañar o comprometer el buen nombre, imagen o reputación de aquélla.

8. La terminación del Convenio conforme a lo previsto en la presente Cláusula o según proceda en Derecho no determinará que la parte que inste la terminación deba indemnizar a la otra, cualquiera que sea el concepto.

9. Los acuerdos contemplados en el Convenio podrán modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo de las Partes manifestado de forma expresa.

10. El SEF se compromete a no realizar iniciativas con el nombre o la imagen del Programa Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario que no estén amparadas por el presente convenio, tanto por medios propios como a través de terceros, sin la autorización de la Fundación Santa María la Real.

Undécima.- Naturaleza jurídica y jurisdicción competente en caso de litigio.

El presente Convenio se rige por la ley española, tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, así como del resto de normativa que le sea de aplicación.

Los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del convenio se resolverán de mutuo acuerdo. En defecto de acuerdo, la resolución de dichas controversias corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman las partes por triplicado ejemplar en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de las páginas de que consta:

Por el Servicio Regional de Empleo y Formación, Juan Hernández Albarracín.— Por la Fundación Santa María la Real, Álvaro Retortillo Osuna.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

6018 Anuncio de cobranza del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 2016 de varios municipios.

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en virtud de las competencias delegadas a esta Agencia por los Ayuntamientos de los municipios abajo relacionados, pone en conocimiento de los obligados al pago que:

El periodo voluntario de pago del impuesto sobre actividades económicas de los municipios relacionados a continuación correspondiente al ejercicio 2016, se iniciará el día 20 de julio y finalizará el día 1 de diciembre de 2016:

Abanilla

Abarán

Albudeite

Beniel

Blanca

Bullas

Calasparra

Campos del Río

Ceutí

Fortuna

Fuente Álamo

Jumilla

La Unión

Librilla

Lorquí

Los Alcázares

Moratalla

Mula

Pliego

Puerto Lumbreras

Santomera

Las listas cobratorias, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público, para su comprobación, por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicie el periodo voluntario de pago, pudiendo consultarse por los interesados en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que más adelante se indican. Contra las liquidaciones practicadas podrá interponerse,

ante el Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, en los horarios de atención al público de dichas entidades, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

BMN - CajaMurcia

SabadellCAM

Caixabank

Banco Santander

BBVA

Banco Popular

Cajamar

Caja Rural Central

Bankia

Caja Rural San Agustín

Targobank

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no dispongan de los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del período de cobranza en las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en:

Municipio	Domicilio	Teléfono
Abanilla	Plaza Corazón de Jesús, 1 (30640)	968.68.10.87
Abarán	Calle Compositor David Templado, 54 (30550)	968.77.10.55
Beniel	Calle Arturo Pérez Reverte, 9 (30130)	968.60.26.36
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)	968.77.84.17
Bullas	Calle Entreplazas, 2 (30180)	968.65.37.17
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)	968.72.03.67
Caravaca	Calle Puentecilla, 2 (30400)	968.70.20.00
Cartagena	Calle Campos, 4 Ed. Foro (30201)	968.32.66.08
Ceutí	Avenida de Las Farolas, 11 (30562)	968.06.40.19
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)	968.59.68.23
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)	968.78.36.91
La Unión	Calle Matadero s/n (30360)	968.92.00.17
Librilla	Calle Francisco Melendreras, 1 (30892)	968.65.83.34
Lorca	Calle Abad de los Arcos, 1 (30800)	968.92.30.68/69
Los Alcázares	Avenida de la Libertad, 40 (30710)	968.57.50.47
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)	968.70.66.77
Mula	Calle Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)	968.66.10.10
Murcia	Paseo Teniente Flomesta, 3 (30001)	012/900 878 830
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romera, 1 Bajo (30890)	968.40.10.77
San Pedro del Pinatar	Plaza Luis Molina, 1 (30740)	968.06.18.65/06.80.56
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)	968.86.34.71
Yecla	Plaza Mayor s/n (30510)	968.75.41.00
Página web http://agenciatributaria.carm.es		

Los obligados al pago podrán domiciliar las deudas a las que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de crédito. Para ello deberán presentar solicitud de domiciliación en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia arriba enumeradas o a través de nuestra página web.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, a 22 de junio de 2016.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, María Eugenia Castaño Collado.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

6019 Anuncio de cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales del ejercicio 2016.

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en virtud de las competencias delegadas a esta Agencia por los Ayuntamientos de los municipios abajo relacionados, pone en conocimiento de los obligados al pago que:

El periodo voluntario de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales de los municipios relacionados a continuación correspondiente al ejercicio 2016, se iniciará el día 20 de julio y finalizará el día 1 de diciembre de 2016:

Abanilla

Abarán

Albudeite

Beniel

Blanca

Bullas

Calasparra

Campos del Río

Ceutí

Fortuna

Fuente Álamo

Jumilla

La Unión

Librilla

Moratalla

Mula

Pliego

Puerto Lumbreras

Santomera

Las listas cobratorias, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público, para su comprobación, por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicie el periodo voluntario de pago, pudiendo consultarse por los interesados en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que más adelante se indican. Contra las liquidaciones practicadas podrá interponerse, ante el Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, de la Agencia

Tributaria de la Región de Murcia, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, en los horarios de atención al público de dichas entidades, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

BMN - CajaMurcia

SabadellCAM

Caixabank

Banco Santander

BBVA

Banco Popular

Cajamar

Caja Rural Central

Bankia

Caja Rural San Agustín

Targobank

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no dispongan de los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del período de cobranza en las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en:

Municipio	Domicilio	Teléfono
Abanilla	Plaza Corazón de Jesús, 1 (30640)	968.68.10.87
Abarán	Calle Compositor David Templado, 54 (30550)	968.77.10.55
Beniel	Calle Arturo Pérez Reverte, 9 (30130)	968.60.26.36
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)	968.77.84.17
Bullas	Calle Entreplazas, 2 (30180)	968.65.37.17
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)	968.72.03.67
Caravaca	Calle Puentecilla, 2 (30400)	968.70.20.00
Cartagena	Calle Campos, 4 Ed. Foro (30201)	968.32.66.08
Ceutí	Avenida de Las Farolas, 11 (30562)	968.06.40.19
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)	968.59.68.23
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)	968.78.36.91
La Unión	Calle Matadero s/n (30360)	968.92.00.17
Librilla	Calle Francisco Melendreras, 1 (30892)	968.65.83.34
Lorca	Calle Abad de los Arcos, 1 (30800)	968.92.30.68/69
Los Alcázares	Avenida de la Libertad, 40 (30710)	968.57.50.47
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)	968.70.66.77
Mula	Calle Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)	968.66.10.10
Murcia	Paseo Teniente Flomesta, 3 (30001)	012/900 878 830
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romera, 1 Bajo (30890)	968.40.10.77
San Pedro del Pinatar	Plaza Luis Molina, 1 (30740)	968.06.18.65/06.80.56
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)	968.86.34.71
Yecla	Plaza Mayor s/n (30510)	968.75.41.00
Página web http://agenciatributaria.carm.es		

Los obligados al pago podrán domiciliar las deudas a las que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de crédito. Para ello deberán presentar solicitud de domiciliación en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia arriba enumeradas o a través de nuestra página web.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 22 de junio de 2016.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, María Eugenia Castaño Collado.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

6020 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental a un proyecto de ampliación explotación porcina con una capacidad final de 6.000 plazas de cebo, en el término municipal de Totana, a solicitud de Ganadería Cánovas Ballester, con C.I.F: B73848475. (Expte. AAI20160002).

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha dictado Declaración de Impacto Ambiental de fecha 3 de mayo de 2016, para un proyecto de Ampliación explotación porcina con una capacidad final de 6.000 plazas de cebo, en el Paraje Corral Rubio, Raiguero Alto, en el término municipal de Totana.

El contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental estará disponible, al día siguiente a esta publicación, en la página web:

http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180

Murcia, 3 de mayo de 2016.—La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, M.ª Encarnación Molina Miñano.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

6021 Resolución de la Gerencia del Área VI - Vega Media del Segura, Servicio Murciano de Salud, por la que se anuncia la contratación del servicio de mantenimiento integral de los sistemas de alimentación ininterrumpida del Hospital General Universitario José María Morales Meseguer, Área VI Vega Media del Segura.

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud Área VI - Vega Media del Segura, Hospital General Universitario "J.M. Morales Meseguer".

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros.- Contratación-Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio de Suministros, Contratación Administrativa.

2) Domicilio: C/ Marqués de los Vélez, s/n.º

3) Localidad: y Código Postal: Murcia 30008

4) Teléfono: 968-360924

5) Fax: 968-243854

6) Correo electrónico: mariac.garcia7@carm.es

7) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www. carm.es (Contratación Pública, perfil del contratante, Consejería Sanidad y Consumo, Área VI Vega Media del Segura).

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: La documentación podrá obtenerse hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: CSE/1600/1100710022/16/PA

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: Servicio de mantenimiento integral de los sistemas de alimentación ininterrumpida del Hospital General Universitario José María Morales Meseguer Área VI Vega Media del Segura

c) División por lotes y número: No

d) Lugar de ejecución/entrega: En el Hospital General Universitario "José María Morales Meseguer", Murcia.

1) Domicilio: C/ Marqués de los Vélez, s/n

2) Localidad y código postal: Murcia 30008

e) Plazo de ejecución/entrega: 24 meses, a contar desde la formalización del contrato.

f) Admisión de prórroga: Sí

g) CPV: 50711000-2

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

c) Criterios de adjudicación: Los descritos en el apartado 13 del Cuadro de Características del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente licitación.

4.- Valor estimado del contrato: 122.196 €

5.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: //61.098 // Euros. (IVA 21%).

Importe total //73.928,58// Euros

6.- Garantías exigidas:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación, IVA excluido.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia exigida: lo especificado en el apartado 16.1 del Cuadro de Características del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Otros requisitos específicos: Los licitadores se comprometerán a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello mediante declaración jurada.

8.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Modalidad de presentación: Tres sobres conteniendo la documentación que se describe en el apartado 15 del Cuadro de Características del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Área VI - Vega Media del Segura, Hospital "J. M.ª Morales Meseguer"

2. Domicilio: C/ Marqués de los Vélez, s/nº

3. Localidad y Código Postal: Murcia - 30008

4. Dirección electrónica:

d) Admisión de Variantes: No

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

9.- Apertura de Ofertas:

a) Descripción: Sala de Juntas del Hospital "J. M.ª Morales Meseguer"

b) Dirección: C/ Marqués de los Vélez, s/nº

c) Localidad y código postal: 30008 Murcia

d) Fecha y hora: se indicará en el Perfil del Contratante.

10.- Gastos de Publicidad: Los gastos de publicidad serán por cuenta del adjudicatario.

11.- Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea.

12.- Otras Informaciones:

Murcia, 17 de junio de 2016.—El Director Gerente del Área VI "Vega Media del Segura". D. Ángel Baeza Alcaraz. (P. D. Resolución de 8/05/2015 del Director Gerente SMS., BORM núm. 14 de 19/01/2015).

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
I.M.A.S.

6022 Anuncio de formalización del contrato administrativo de reserva y ocupación de 25 plazas de centro de día para la atención a personas mayores en el municipio de Jumilla. Expte. 2016.163 SE-CO.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto Murciano de Acción Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Tramitación de Convenios.

c) Número de expediente: 2016.163 SE-CO.

d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante:

http://www.carm.es/contrataciónpublica.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: "Reserva y ocupación de 25 plazas de centro de día para la atención a personas mayores en el municipio de Jumilla".

c) CPV: 85312100-0 "Servicios de Centro de Día".

d) CPA: 88.10.12 "Servicios de cuidados de personas mayores en centros diurnos".

e) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M: 22/04/2016.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria. b) Procedimiento: Negociado. Varios criterios de adjudicación.

4. Valor estimado del contrato: 1.042.800,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 250.200,00 euros.

b) Importe total: 260.208,00 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 31/05/2016.

b) Fecha de formalización del contrato: 01/06/2016.

c) Contratista: Asociación de Padres Jumillanos de Niños Deficientes - ASPAJUNIDE.

d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto 250.200,00 euros (IVA exento).

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: La oferta más ventajosa.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011.

Murcia, 22 de junio de 2016.—El Director-Gerente del IMAS, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

6023 Procedimiento ordinario 724/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002227

Modelo: 074100

PO Procedimiento ordinario 724/2015

Sobre Ordinario.

Demandante: Antonio Ortega Méndez.

Abogado: Pedro Eugenio Madrid García

Demandado/s: Electrogalifa SL, Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Antonio Ortega Méndez contra Electrogalifa SL., y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 724/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a la empresa demandada Electrogalifa SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14/9/2016, a las 12:30 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 1, para la celebración del acto de juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Electrogalifa SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 27 de junio de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

6024 Ejecución de títulos judiciales 152/2015.

NIG: 30016 44 4 2013 0202971

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 152/2015

Procedimiento origen: Sanciones 944/2013

Sobre sanciones

Demandante: Esther Martín Fontecha Blázquez

Abogada: Mari Paz Angosto Tebas

Demandados: Startasks S.L., Fogasa

Abogado:, Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 152/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Esther Martín Fontecha Blázquez contra la empresa Startasks, S.L. y Fogasa, sobre sanciones, se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 21/06/16, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Startasks S.L., en situación de insolvencia parcial por importe de 270'74 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de

la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139/0000/64/0152/15 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa ejecutada Startasks, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 28 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

6025 Ejecución de títulos judiciales 29/2016.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 29/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Julián Gervasio López Ferreiro contra Clipresal S.L., Clipresal Médica S.L., PFA Spril, SL, Fogasa, Thinko Formación S.L. Thinko Formación S.L. sobre despido, se ha dictado en fecha 24/06/16, la siguiente resolución:

Decreto n.º 271/16:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de Julian Gervasio López Ferreiro frente a Clipresal SL, Clipresal Médica S.L., PFA Spril, S.L., y Thinko Formacion S.L.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

- Incorpórese el original al libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.

Notifíquese a las partes,…..

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación…

El/la letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Thinko Formación, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 24 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

6026 Ejecución de títulos judiciales 46/2016.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 46/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Teresa Quijada López contra la empresa Gestión y Desarrollo Actiges SL, sobre ordinario, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 30/05/2016 y Decreto de fecha 27/06/2016, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto de fecha 30/05/2016:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia de fecha 21/10/2015 dictada en autos 772/14 a favor de la parte ejecutante, María Teresa Quijada López, frente a Gestión y Desarrollo Actiges SL, parte ejecutada, por importe de 1788.4 euros en concepto de principal, más otros 178 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación…

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación…"

Decreto de fecha 30/05/2016:

"Parte dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Gestión y Desarrollo Actiges, dar audiencia previa a la parte actora María Teresa Quijada López y al Fondo de Garantía Salarial, por término de cinco días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente…

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación…"

Decreto de fecha 27/06/2016:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Gestión y Desarrollo Actiges, en situación de insolvencia total por importe de 1.788,40 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado…

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación…"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión y Desarrollo Actiges, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 27 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

6027 Procedimiento ordinario 770/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 770/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Belén García Pitera contra la empresa Administración Concursal de Mamparas Cartagena S.L., Mamparas Cartagena, S.L., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado Sentencia de fecha 13/06/2016, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Fallo

Que estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña María Belen García Pitera sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada Mamparas de Cartagena S.L. a que abone al actora la cantidad de cuatro mil seiscientos treinta y cinco euros con setenta y ocho céntimos de euro (4.635,78 €), más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, sobre las cantidades de concepto salarial, cuya cuantía en cuanto a la responsabilidad subsidiaria alcanzara a dos mil ciento sesenta y seis euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (2.166,44 €) al estimarse la prescripción alegada sobre las pagas extras de diciembre de 2013 y Julio de 2014.

La Administración concursal estará y pasará por la anterior declaración.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia…"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mamparas Cartagena, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 27 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

6028 Ejecución de títulos no judiciales 44/2016.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena, Hago Saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 44/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Elisa Peñalver Gil contra la empresa 2014 ITC Mediterránea, SL, sobre ordinario, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 19/5/2016, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Acta de Conciliación de fecha 7/04/2016 celebrada ante la Sección de Conciliaciones del Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social a favor de la parte ejecutante, Elisa Peñalver GIL, frente a 2014 ITC Mediterranea, SL, parte ejecutada, por importe de 1.886,97 euros en concepto de principal, más otros 188 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación...

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación…"

Decreto:

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

1) Requerir a 2014 ITC Mediterránea, SL, a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

2) Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Efectuada dicha consulta:

- El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre de 2014 ITC Mediterránea SL en entidades

bancarias para asegurar la responsabilidad de los mismos hasta alcanzar las cantidades reclamadas, librándose al efecto orden vía telemática.

- El embargo de las devoluciones que por cualquier concepto tenga pendiente de percibir la mercantil demandada de la AEAT, para lo cual líbrese la oportuna orden vía telemática.

- El embargo de los créditos que el ejecutado tiene frente a las empresas Tecnolog. Constr. y Obras Publicas SA, Madueño Sánchez Remedios, Patriher SL, por relaciones comerciales mantenidas entre los mismos, librándose los correspondientes despachos para su efectividad…

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación…"

Y para que sirva de notificación en legal forma a 2014 ITC Mediterránea, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 28 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

6029 Despido/ceses en general 558/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004505

Modelo: N81291

Despido/ceses en general 558/2013

Sobre despido

Demandante: Francisco Sánchez López

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Transpay, S.L., AT Pay Luna, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 558/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Sánchez López contra Fondo de Garantía Salarial, Transpay, S.L., AT Pay Luna, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Jdo. de lo Social n. 1

Murcia

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avd. de la Justicia, s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I, 2.ª Planta - CP. 30011 Murcia

Tfno: 968-817093

Fax: 968817088/068

Equipo/usuario: G

NIG: 30030 44 4 2013 0004505

Modelo: N27050

Despido/ceses en general 558/2013

Sobre despido

Demandante: Francisco Sánchez López

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Transpay, S.L., AT Pay Luna, S.L.

Abogado: Fogasa

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- Que con fecha 13 de febrero de 2014 se dictó sentencia por este Juzgado de lo Social en autos demanda 558/2013, que se notificó a las partes, habiendo sido presentada solicitud de aclaración.

Segundo.- Que, al revisar la sentencia en base a la solicitud, se observa que la parte actora erró respecto al demandante don Francisco Sánchez López al realizar la suma completa de los conceptos reclamados.

Fundamentos de derecho

Único.-Conforme se establece en el art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los errores manifiestos y los aritméticos de la Sentencia podrán ser rectificados en cualquier momento. La suma de los conceptos salariales reclamados junto al despido del trabajador es la de 13.710,87. Si bien es cierto que la cantidad objeto de condena por el Juzgador se estableció en la de 9.458,49 eso fue debido a transcribir el calculo erróneo practicado en los hechos y en el suplico de la demanda del actor. Procede aclarar la sentencia respecto, únicamente, a la cantidad objeto de condena por salarios debidos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Se acuerda la rectificación del error padecido en de la Sentencia de fecha 13 de febrero de 2014 y aclara que la cantidad objeto de condena por el concepto" salarios debidos" es la de 13.710,87 euros. Se mantiene íntegra la Sentencia en cuanto al resto.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.—El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transpay, S.L., A.T. Pay Luna, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

6030 Procedimiento ordinario 932/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 932/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Barjumar Sociedad Cooperativa Limitada sobre ordinario, se ha dictado la sentencia n.º 98/2016, de 4/3/2016, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Barjumar, Sociedad Cooperativa Limitada, debo condenar y condeno a la empresa Construcciones Barjumar, Sociedad Cooperativa Limitada a que, por los conceptos antes expresados, abone a la demandante la cantidad de 1.060,10 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Barjumar, Sociedad Cooperativa Limitada, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

6031 Procedimiento ordinario 195/2014.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 195/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Manuel Damián Flores García contra el Fondo de Garantía Salarial y La Gastroteca de Levante, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la sentencia n.º 159/2016, de 15/4/2016, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por Manuel Damián Flores García contra el Fondo de Garantía Salarial y La Gastroteca de Levante, S.L., debo condenar y condeno a la empresa La Gastroteca de Levante, S.L. a que, por los conceptos antes expresados, abone al demandante la cantidad de 2.377,68 Euros brutos, más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Gastroteca de Levante, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

6032 Despido/ceses en general 182/2015.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 182/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Josefa Pascual Campos contra el Fondo de Garantía Salarial y Telfast 2000 S.L. sobre despido, se ha dictado la sentencia n.º 179/2016, de 25/4/2016, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por D.ª Josefa Pascual Campos contra el Fondo de Garantía Salarial y Telfast 2000, S.L., debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a los litigantes, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por ello y a que por la citada extinción contractual, abone a la actora una indemnización de 3.723,84 euros. Así mismo se condena a la citada empresa a que por los conceptos antes expresados, abone a la demandante la cantidad de 2.890,00 euros más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Se desestima la demanda en lo relativo a la indemnización adicional solicitada, absolviendo de ello a la empresa demandada y al Fogasa.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0182-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo

comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Telfast 2000, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

6033 Procedimiento ordinario 612/2015.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 612/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ismael Abellán Guardiola contra Exclusivas Cieza Sociedad Limitada y el Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la sentencia n.º 84/2016, de 29/2/2016, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por Ismael Abellán Guardiola contra Exclusivas Cieza, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Exclusivas Cieza, S.L. a que, por los conceptos antes expresados, abone al demandante la cantidad de 1.750,00 Euros brutos, más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Exclusivas Cieza, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

6034 Procedimiento ordinario 489/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 489/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Alberto García Ruiz-Olivares contra el Fondo de Garantía Salarial, Equi Sport Molina, S.L., Asociación de Promoción y Recreación Deportiva Equi Training Sports, Sorgroup Servicios Integrales de Gestión, S.L. y Ute CD. Antonio Peñalver Ceutí sobre ordinario, se ha dictado la sentencia nº 426/2015, de 16/11/2015, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, estimando la demanda formulada por don Alberto García Ruiz-Olivares contra el Fondo de Garantía Salarial, Equi Sport Molina, S.L., Asociación de Promoción y Recreación Deportiva Equi Training Sports, Sorgroup Servicios Integrales de Gestión, S.L. y UTE CD. Antonio Peñalver Ceutí, debo condenar y condeno a las empresas Equi Sport Molina, S.L., Asociación de Promoción y Recreación Deportiva Equi Training Sports, Sorgroup Servicios Integrales de Gestión, S.L. y UTE CD. Antonio Peñalver Ceutí a que, por los conceptos antes expresados, abonen al demandante la cantidad de 1.387,29 Euros netos, más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a UTE CD. Antonio Peñalver Ceutí, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

6035 Despido/ceses en general 797/2015.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 797/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Felicidad Patiño García contra el Fondo de Garantía Salarial y Agrotul Green, S.L. sobre despido, se ha dictado la sentencia n.º 67/2016, de 19/2/2016, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Felicidad Patiño García contra la empresa "Agrotul Green S.L." debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora efectuado por esta última entidad, y dada la imposibilidad de readmisión, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y por ende, condeno a la referida entidad, a que, abone a la trabajadora demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de seis mil quinientos treinta y nueve euros y sesenta y tres céntimos (6.539,63 euros).

Además, condeno a la referida entidad, a que, abone a la trabajadora demandante la cantidad de cuarenta y tres euros y cuarenta y tres céntimos diarios (43,43 Euros al día) en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido el 9 de octubre de 2015 hasta la fecha de notificación de la presente Sentencia.

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrotul Green, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

6036 Despido/ceses en general 739/2015.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 739/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Dolores Díaz Segura contra el Fondo de Garantía Salarial y Agrotul Green, S.L. sobre despido, se ha dictado la sentencia n.º 50/2016, de 10/2/2016, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D.ª María Dolores Díaz segura contra la empresa "Agrotul Green S.L." debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora efectuado por esta última entidad, y dada la imposibilidad de readmisión, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y por ende, condeno a la referida entidad, a que, abone a la trabajadora demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de dos mil trescientos dieciséis euros y noventa y ocho céntimos (2.316,98 €).

Además, condeno a la referida entidad, a que, abone a la trabajadora demandante la cantidad de veintiséis euros y treinta y dos céntimos diarios (26,32 euros al día) en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido el 30 de septiembre de 2015 hasta la fecha de notificación de la presente Sentencia, y la cantidad de mil trescientos noventa y tres euros y cinco céntimos (1.393,05 euros) en concepto de salarios y otras cantidades asimiladas. Cantidad esta última que devengará el interés recogido en el Fundamento de Derecho Quinto de la presente Resolución.

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrotul Green, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6037 Despido/ceses en general 348/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003116

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 348/2016

Sobre: Despido

Demandante: Antonio Cánovas Martínez

Abogado: Luis Miguel García Gómez

Demandado/s: Talleres Fersama S.L., Fogasa Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 348/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Cánovas Martínez contra la empresa Talleres Fersama S.L., Fogasa Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6-09-2016 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y,una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 6/9/2016a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal. La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS, Registro Mercantil e INE.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Talleres Fersama S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6038 Procedimiento ordinario 91/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000718

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 91/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Pedro Carlos Llanes Saura

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Oposit Electronics S.L., PCMUR Soluciones Informaticas

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 91/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Carlos Llanes Saura contra la empresa Oposit Electronics S.L., PCMUR Soluciones Informaticas, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Presentado escrito por la parte actora únase a los autos de su razón.

Se tiene por ampliada la demanda frente a la mercantil PCMUR Soluciones Informáticas, S.L a quien se cita al acto de juicio con entrega de copia de la demanda y documentos adjuntos.

Se cita a las partes al acto de juicio señalado para el día 16 de diciembre de 2016 las 10,10 horas en la Sala de vistas 8. Sirva esta resolución de cédula de citación con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Publíquese Edicto en el Boletín oficial de Murcia para citar a Oposit Electronics, S.L y ad cautelam a PCMUR Soluciones Informáticas, S.L.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Oposit Electronics S.L., PCMUR Soluciones Informáticas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6039 Procedimiento ordinario 118/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001022

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 118/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Abogada: Natalia Sánchez López

Demandado: Grupo Arxilasis S.L.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 118/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Grupo Arxilasis S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

NIG: 30030 44 4 2016 0001022

Modelo: N02050

PO procedimiento ordinario 118/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Abogada: Natalia Sánchez López

Demandado: Grupo Arxilasis S.L.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Josefa Sogorb Baraza.

En Murcia a veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 25/02/2016 por la Fundación Laboral de la Construcción se ha presentado demanda de reclamación de cantidad frente a Grupo Arxilasis S.L.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Ocho.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Fundación Laboral de la Construcción, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación

de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/04/2017 a las 09:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 28/4/2017 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Grupo Arxilasis, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6040 Ejecución de títulos judiciales 1/2016.

Equipo/usuario: MEG

NIG: 30030 44 4 2013 0006101

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 1/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 752/2013

Sobre despido

Demandante: Maria del Carmen Bonmati Garcia

Abogado: María Dolores Ureña Giron

Demandado/s: Boys Toys Arte, S.L., Z-Toys, S.L., Taller de Muñecas, S.L., Administración Concursal de Giepool Inernacional S.L., Administración Concursal Boys Toys, S.A., Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: Ángel Ernesto Bermejo Campillo, Ángel Ernesto Bermejo Campillo, Fogasa.

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 1/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María del Carmen Bonmati García contra la empresa Boys Toys Arte, S.L., Z-Toys, S.L., Taller de Muñecas, S.L., Administración Concursal de Boys Toys S.A., Administración Concursal Giepool Internacional, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 24 de junio de 2016.

María del Carmen Bonmati García ha presentado escrito en fecha 31-05-16 a 19.14 horas por vía telemática, entendiéndose presentado al día siguiente hábil, el 01-06-16, de recurso de reposición contra Auto de fecha 08-04-16, y de conformidad con lo establecido en el art. 187.3 de la LJS, acuerdo:

Admitir a trámite dicho recurso y dar traslado de copia de lo presentado a las otras partes para que en el plazo de tres días lo impugnen si así les conviene.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Boys Toys Arte, S.L., Z-Toys, S.L., Taller de Muñecas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

6041 Ejecución de títulos judiciales 38/2016.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 519/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Vicente Martínez Martínez

Abogada: Encarnación Gallego Martínez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Logística de Áridos, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 38/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vicente Martínez Martínez contra la empresa Logística de áridos, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciónes, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia a trece de mayo de 2016.

...

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Vicente Martínez Martínez, NIF 29057898E, frente a Logística de Áridos, S.L., CIF B73663833, parte ejecutada, por importe de 8.844,93 euros en concepto de principal, más otros 1.415,19 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en Santander, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª—La Magistrada-Juez.

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Vicente Martínez Martínez ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Logística de Áridos S.L.

Segundo.- En fecha 13/5/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 8.844,93 euros de principal más 1.415,19 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Uno de Murcia y en la ETJ 354/11 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco dias según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística de Áridos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

6042 Ejecución de títulos judiciales 53/2015.

Ejecución de títulos judiciales 110/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 597/2014

Sobre despido

Demandante: Lucía Abad Marín

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado: Servinver 2006, S.L., Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 110/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lucía Abad Marín contra la empresa Servinver 2006, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a veinte de junio de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto declarando extinguida la relación laboral que unía a Lucía Abad Marín con la empresa Servinver 2006 S.L. condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades de 1.865.82 Euros en concepto de indemnización y 12.014,75 en concepto de salarios; mas 5.331,23 euros que sumadas las cantidades resulta el principal de 19.221,8 euros más 3.073,68 Euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Servinver 2006 S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Servinver 2006, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Servinver 2006, S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado Servinver 2006, S.L. tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

· Altamira Asset Management S.A., con CIF n.º A86819596.

- - El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado Servinver 2006 S.L., respecto de la finca que a continuación se detalla:

Finca registral n.º 12590, tomo 1618, libro 172, folio 92 del Registro de la Propiedad de Archena

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Archena, remitiéndose dicho mandamiento por fax, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos: 1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

- Requerir a la parte ejecutada, Serviver 2006 S.L. a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander, S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3128-0000-64-0110-15 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3128-0000-31-0110-16 abierta en Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servinver 2006, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

6043 Ejecución de títulos judiciales 41/2016.

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 41/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 7), seguidos a instancia de Benito Lorente Fernández, contra Zeck Audio Ibérica, S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado-Juez

Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a cinco de mayo de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia de 15 de julio de 2015, dictada en autos de procedimiento ordinario 604/2013 a favor de la parte ejecutante, Benito Lorente Fernández, frente a Zeck Audio Ibérica, S.L., parte ejecutada, por importe de 5591.85 euros en concepto de principal, más otros 838,77 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa, dentro de los límites legales.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez El/La Letrado de la Administración de Justicia"

"Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a uno de junio de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Benito Lorente Fernández, ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Zeck Audio Ibérica, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 5-5-2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.591,85 euros de principal más 838,77 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 7 de Murcia, y en la ETJ: 57/12 se ha declarado por Decreto de fecha 20-11-2012, la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Para el caso de pago, deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander, S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3403-0000-64-0041-16 (Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

Notifíquese a las partes.

El/La Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zeck Audio Ibérica, S.L., con CIF: B-30412910, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

6044 Ejecución de títulos judiciales 52/2016.

NIG: 30030 44 4 2014 0000735

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 52/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 94/2014

Sobre ordinario

Demandante: María del Carmen Nicolás García

Graduado Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandado: Ecomed Centro Especial de Empleo SL, Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 52/2016 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Mª del Carmen Nicolás García contra Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a veintitrés de Mayo de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución setencia de 27 de enero de 2016, dictada en procedimiento ordinario 94/2014 a favor de la parte ejecutante, María del Carmen Nicolás García, frente a Ecomed Centro Especial de Empleo, SL, parte ejecutada,, por importe de 1.207,08 euros en concepto de principal, más otros 181.06 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que el Fogasa pueda tener dentro de los límites legales

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado-Juez. El/la Letrado de la Administración de Justicia

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia Concepción Montesinos García.

En Murcia, a veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 06/04/2016 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Mª del Carmen Nicolás García frente a Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L. por la cantidad de 1.207,08 Euros de principal más 181,06 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Dealz España SLU

Servicio Regional de Empleo y Formación

Easy Sport Murcia SL

Requerir al/los ejecutado/s Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 7 3403-0000-64-0052-16, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0052-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

6045 Ejecución de títulos judiciales 196/2015.

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 540/2012

Sobre: Despido

Demandante/s: Virginia Gutiérrez Martínez, Andrea Mateo Belmonte, Lucía Pérez Giner, María del Mar Mula Martínez, Sylvia Pérez Llamas, Ascensión Navarro Díaz, Asunción del Val Gris, Sara Romero Rozas, Ana Belén García Navarro

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandado/s: Distribuidora Uribe, S.A., Inmobiliaria Uribe, S.A., Super Ole Levante, S.L, Supermercados Super Ole S.L., Cash Uribe Norte, S.L, Ministore, S.L, Supercash Uribe, S.L, Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 196/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Virginia Gutiérrez Martínez, Andrea Mateo Belmonte, Lucía Pérez Giner, María del Mar Mula Martínez, Sylvia Pérez Llamas, Ascensión Navarro Díaz, Asunción del Val Gris, Sara Romero Rozas, Ana Belén García Navarro contra la empresa Distribuidora Uribe, S.A., Inmobiliaria Uribe, S.A., Super Ole Levante, S.L, Supermercados Super Ole S.L., Cash Uribe Norte, S.L, Ministore, S.L, Supercash Uribe, S.L, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez Sr. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia a diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

...

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 112/2015, de fecha 16/04/2015 dictada por el Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia, en despido objetivo individual 540/2012 frente a Inmobiliaria Uribe, S.A., con CIF: A-04108130, Super Ole Levante, S.L con CIF: B-04218326, Cash Uribe Norte, S.L con CIF: B-04218210, Ministore, S.L con CIF:B-04263810, Supercash Uribe, S.L, con CIF: B-04252110, a favor de la parte ejecutante, en la forma siguiente: 164.070,95 euros de principal y 24.610,64 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Se despacha a favor de los siguientes ejecutantes, en la cantidad anteriormente reflejada y que se desglosa en los principales siguientes:

A favor de Virginia Gutiérrez Martínez: Principal: 17.052,37 euros.

A favor de Andrea Mateo Belmonte: 30.998,12 euros.

A favor de Lucía Pérez Giner: 17.139,46 euros.

A favor de María del Mar Mula Martínez: 12.060,65 euros.

A favor de Silvia Pérez Llamas: 5.997,94 euros.

A favor de Ascensión Navarro Díaz: 17.625,82 euros.

A favor de Asunción del Vals Gris: 12.935,88 euros.

A favor de Sara Romero Rozas: 17.770,68 euros.

A favor de Ana Belén García Navarro: 11.641,10 euros.

A favor de Laura Caro Navarro: 10.300,84 euros.

A favor de Ana María Rosel Salinas: 10.548,09 euros.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Remítase el procedimiento al SCEJ a los efectos procedentes.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Letrado de la Administración de Justicia

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Virginia Gutiérrez Martínez, Andrea Mateo Belmonte, Lucía Pérez Giner, María del Mar Mula Martínez, Sylvia Pérez Llamas, Ascensión Navarro Díaz, Asunción del Val Gris, Sara Romero Rozas, Ana Belén García Navarro, Laura Caro Navarro, Ana María Rosel Salinas frente a Distribuidora Uribe, S.A., Inmobiliaria Uribe, S.A., Super Ole Levante, S.L., Supermercados Super Ole S.L., Cash Uribe Norte, S.L, Ministore, S.L, Supercash Uribe, S.L., Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 147.018,58 euros de principal mas 23,522,97 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Supercash Uribe S.L. Super Ole Levante S.L., Cash Uribe Norte S.L., Ministore S.L. a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Tercero.- Por el Juzgado de lo Mercantil número Uno de Almería, se han declarado en concurso a las ejecutadas Supermercados Super Ole S.L. en procedimiento 239/12; de la ejecutada Distribuidora Uribe S.A. en el procedimiento 237/12, de la ejecutada Inmobiliaria Uribe S.A. en el procedimiento 238/12

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el art. 568.2 LEC, que el Secretario Judicial decretará la suspensión de la ejecución en el estado en que se halle en cuanto le sea notificado que el ejecutado se encuentra en situación de concurso.

Tercero.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Supercash Uribe S.L. Super Ole Levante S.L., Cash Uribe Norte S.L., Ministore S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Supercash Uribe S.L. Super Ole Levante S.L., Cash Uribe Norte S.L., Ministore S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Supercash Uribe S.L. Super Ole Levante S.L., Cash Uribe Norte S.L., Ministore S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Respecto de la demandada Supermercados Super Ole S.L.; Distribuidora Uribe S.A.; Inmobiliaria Uribe S.A.;, decretar la suspensión de la ejecución. Podrás las partes solicitar su continuación una vez se dicte resolución que ponga fin al procedimiento concursal seguido contra la misma.

- Requerir a la parte ejecutada, Supercash Uribe S.L. Super Ole Levante S.L., Cash Uribe Norte S.L., Ministore S.L. a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 5155-0000-64-0196-15 (n.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0196-15 abierta en Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Distribuidora Uribe, S.A., Inmobiliaria Uribe, S.A., Super Ole Levante, S.L, Supermercados Super Ole S.L., Cash Uribe Norte, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

IV. Administración Local

Jumilla

6046 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Jumilla de 20 de junio de 2016, por el que se aprueba convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro con fines sociales (ejercicio 2016).

BDNS (Identif.): 311271

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero. Beneficiarios.

Personas jurídicas sin ánimo de lucro, en cuyos estatutos consten los fines sociales de las mismas, que realicen una labor social y que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Colectivos del Ayuntamiento de Jumilla.

Segundo. Objeto.

El objeto de esta convocatoria es fomentar las actividades dirigidas a diversos sectores de población: Familia y menores, Personas mayores, Personas con discapacidad, Población inmigrante extracomunitaria, Personas en riesgo de exclusión social, Mujer e igualdad, o Cualquier otro sector de población que se encuadre en el ámbito de competencias de la concejalía de Política Social, Igualdad y Cooperación.

Podrán ser objeto de subvención, entre otras, las siguientes actividades, a desarrollar exclusivamente en el municipio de Jumilla, referidas a la integración de cualquiera o de todos los colectivos anteriores: Promoción de la participación e integración social del colectivo al que se dirija; Promoción del voluntariado; Acciones formativas, culturales, recreativas, artísticas, de promoción de la salud, etc.; Intervenciones en situaciones de crisis; Apoyo a la conciliación de la vida familiar; Fomento de la ayuda mutua entre sus miembros y con otras asociaciones; Formación en nuevas tecnologías; Actividades lúdicas y de fomento de la convivencia; Prevención contra el maltrato infantil y la violencia de género; Acompañamiento; Eliminación del sexismo.

Tercero. Bases reguladoras.

Las Bases reguladoras, aprobadas por Acuerdo de Pleno de 29 de marzo de 2016, se encuentran publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.° 133, de 10 de junio de 2016, y en la página web del Ayuntamiento de Jumilla.

Cuarto. Cuantía.

El importe máximo de la convocatoria es de 29.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales desde la publicación de la convocatoria en el BORM, siendo el primer día para su presentación el siguiente al de la publicación.

Sexto. Otros datos.

La solicitud deberá ir acompañada de una memoria explicativa de las actividades a desarrollar para las que se solicita subvención y de la restante documentación que se indica en las bases y en la convocatoria.

Plazo de ejecución: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Pago: Se efectuará de manera anticipada, tras el acuerdo de concesión, sin necesidad de constituir garantías.

Jumilla, 5 de julio de 2016.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. Administración Local

Lorquí

6047 Anuncio de cobranza del IBI urbana, IBI rústica e IBI características especiales.

El Sr. Alcalde de Lorquí,

Hace saber: Que estarán expuestos al público en el Servicio de Gestión Tributaria sito en Pza. del Ayuntamiento s/n, de esta Localidad los Padrones fiscales correspondientes al presente ejercicio, de los siguientes conceptos:

- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.

- Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales.

Durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el objeto de que los interesados puedan examinarlo durante el mencionado plazo.

Contra los mismos, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la Alcaldía en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de septiembre y el 5 de diciembre de 2016 (ambos inclusive), en las Entidades Colaboradoras indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el art. 161 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

Lorquí, 27 de junio de 2016.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. Administración Local

Lorquí

6048 Información pública de expediente de autorización excepcional por razones de interés público en suelo no urbanizable, para ejercer la actividad de almacenamiento de bidones y aparcamiento disuasorio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, y al Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 28/06/2016, se somete a información pública, durante veinte días, la tramitación del expediente de autorización excepcional por razones de interés público en suelo no urbanizable, promovido por Agrotransformados S.A., con CIF: A30114490, para ejercer la actividad de Almacenamiento de Bidones y Aparcamiento Disuasorio, con emplazamiento en Avda. Constitución s/n.

Se procede al trámite mediante la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dando así cumplimiento a lo prevenido en el art. 104 de la Ley 13/15.

En Lorquí, a 29 de junio de 2015.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Los Alcázares

6049 Formalización del contrato de gestión del servicio público, en la modalidad de concesión, de las instalaciones correspondientes al Club de Tenis de Los Alcázares, la Promoción y Práctica Deportiva.

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 16 de junio de 2016, se adjudicó el contrato de gestión del servicio público de las "Instalaciones correspondientes al Club de Tenis de Los Alcázares, la Promoción y Práctica Deportiva", publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Los Alcázares.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 812/2016.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante:

https://losalcazares.sedelectronica.es.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Gestión de Servicio Público.

b) Descripción del objeto: Gestión del Servicio Público de las Instalaciones correspondientes al Club de Tenis de Los Alcázares, la promoción y práctica deportiva

d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 79993100-2.

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia y Perfil del Contratante.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 11 de mayo de 2016.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 9.917,36 euros (respecto a la aportación municipal)

5. Presupuesto base de licitación.

a) Las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas y por la prestación de servicios de que están dotadas las mismas que satisfagan los usuarios del servicio.

b) Aportación municipal: Importe neto 4.958,68 euros. Importe total 6.000,00 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 16 de junio de 2016.

b) Fecha de formalización del contrato: 17 de junio de 2016.

c) Contratista: Servicios Deportivos Nuevo Nivel, S.L.

d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 4.958,68 euros. Importe total: 6.000,00 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Proyecto deportivo que recoge objetivos y servicios que mejoran el mismo y mayor dotación económica respecto a la celebración de competiciones.

En Los Alcázares, a 28 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Molina de Segura

6050 Anuncio de licitación del contrato de servicios de reparación, revisión y mantenimiento de la flota de vehículos del Ayuntamiento de Molina de Segura.

1.- Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Expediente núm. 000033/2016-1034-05

2.- Objeto del contrato.

Descripción: Servicios de reparación, revisión y mantenimiento de la flota de vehículos del Ayuntamiento de Molina de Segura

Lugar de ejecución: Molina de Segura

Plazo de duración: 1 año.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Un solo criterio.

4.- Presupuesto base de licitación.

	TIPO VEHICULO	IMPORTE IVA INCLUIDO
LOTE N.º 1	MOTOCICLETAS	3.408,29 €
LOTE N.º 2	TURISMOS, TODOTERRENOS, FURGONETAS Y CAMIONES	50.697,42 €
LOTE N.º 3	NEUMATICOS	5.875,79 €
	TOTAL	59.981,50

5.- Valor estimado del contrato

	TIPO VEHICULO	IMPORTE IVA INCLUIDO
LOTE N.º 1	MOTOCICLETAS	3.408,29 €
LOTE N.º 2	TURISMOS, TODOTERRENOS, FURGONETAS Y CAMIONES	50.697,42 €
LOTE N.º 3	NEUMATICOS	5.875,79 €
	TOTAL	59.981,50

6.- Garantías.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del precio del contrato.

7.- Obtención de documentación e información.

Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Parque la Compañía

30500 Molina de Segura (Murcia)

Teléfono: 968388504

Fax: 968388502

E-Mail: contratacion@molinadesegura.es

Página web: www.molinadesegura.es

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

8.- Requisitos especificos del contratista.

Establecidos en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Solvencia económica y financiera (artículo 75 TRLCSP)

1. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, por importe igual o superior al previsto para este contrato, En todo caso para cumplir con la solvencia se requerirá un volumen medio anual por cada año durante los cinco últimos años de 50.000 euros/año (IVA incluido) en la materia objeto del contrato.

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior por importe igual o superior al previsto para este contrato.

2. La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos correspondientes. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Solvencia técnica o profesional (artículo 78 TRLCSP):

En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados relacionados con el objeto del expediente, en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

c) Estar dado de Alta como Taller Mecánico y en activo durante los últimos 3 años

d) Declaración sobre la maquinaria, el material y el equipo técnico del que dispondrá el empresario o profesional para ejecutar el contrato.

e) En su caso, indicación de la parte del contrato que el licitador vaya a subcontratar expresando los subcontratistas que vayan a intervenir y el porcentaje de subcontratación.

9.- Presentación de las ofertas.

Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de 15 días naturales desde el siguiente

a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (si coincidiera en sábado o festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente).

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación: Indicado en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10.- Apertura de ofertas.

Lugar: indicado en la cláusula 11.

Fecha: El quinto día hábil siguiente al de la presentación (si coincidiera en sábado, se ampliará al primer día hábil siguiente).

Hora: A las 9:30 horas.

11.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

12.- Clasificación de contratistas de servicios.

No se exige.

Molina de Segura, 29 de junio de 2016.—La Alcaldesa.

IV. Administración Local

Molina de Segura

6051 Anuncio de licitación del servicio de guías y mantenimiento del enclave de La Muralla de Molina de Segura.

1.- Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Expediente núm. 38/2016-1030-21

2.- Objeto del contrato.

Descripción: Servicio de guías y mantenimiento del enclave de la muralla de molina de segura

- Lugar de ejecución: Molina de Segura
- Plazo de duración: 1 año, prorrogable por 1 año más.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Pluralidad de criterios.

4.- Presupuesto base de licitación.

Lote I asciende a la cantidad de …63.568,00 € más el 21% de IVA, total 76.917,28 €

LOTE II asciende a la cantidad de …12.400.- € más el 21% de IVA, total 15.004.- €

Total…….. 75.968,00 € más el 21% de IVA, total 91.921,28.- €

5.- Valor estimado del contrato

El importe total del contrato incluidas las prórrogas previstas en el Pliego de Cláusulas asciende a la cantidad de 151.936.- € más el 21% de IVA, total 183.842,56 €.

6.- Garantías.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del precio del contrato.

7.- Obtención de documentación e información.

Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Parque la Compañía

30500 Molina de Segura (Murcia)

Teléfono: 968388504

Fax: 968388502

E-Mail: contratacion@molinadesegura.es

Página web: www.molinadesegura.es

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

8.- Requisitos especificos del contratista.

Establecidos en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Solvencia económica y financiera (artículo 75 TRLCSP)

1. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al previsto para este contrato.

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior por importe igual o superior al previsto para este contrato.

2. La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos correspondientes. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Solvencia técnica o profesional (artículo 78 TRLCSP):

En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados relacionados con el objeto del expediente, en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

9.- Presentación de las ofertas.

Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de 15 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (si coincidiera en sábado o festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente).

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación: Indicado en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

· (Si es pluralidad de criterios) El licitador está obligado a mantener su oferta durante un plazo de tres meses a partir de la presentación de la misma.

10.- Apertura de ofertas.

· Lugar: indicado en la cláusula 13.

· Fecha: El quinto día hábil siguiente al de la presentación (si coincidiera en sábado, se ampliará al primer día hábil siguiente).

· Hora: A las 9:30 horas.

11.- Gastos de anuncios.

· Por cuenta del adjudicatario.

12.- Clasificación de contratistas de servicios.

No se exige.

13.- Pluralidad de criterios para la adjudicación del contrato.

—El Lote 1 se adjudicará mediante procedimiento abierto teniendo en cuenta varios criterios:

-80 puntos: menor precio, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Puntos = Oferta de menor precio/Oferta que se analiza x 80

-20 puntos: mejor proyecto. A tal efecto, los licitadores deberán presentar un proyecto de gestión. Se valorará en el mismo:

- Organización y metodología del trabajo: Máximo de 20 puntos: Se valorará, teniendo en cuenta las propuestas contenidas en el proyecto de gestión que aporten los licitadores y que puedan contribuir a las mejor realización del objeto del contrato, con el siguiente detalle:

A) Proyecto de gestión, se valorará en este apartado la coherencia del proyecto, el desarrollo y organización del trabajo, así como su evaluación y otros aspectos que redunden en la calidad y mejora de la atención prestada (descripción pormenorizada de las tareas, organigrama de funcionamiento, asignación de cometidos…)

—El Lote 2 se adjudicará mediante procedimiento abierto teniendo en cuenta un solo criterio, el precio.

Molina de Segura, 29 de junio de 2016.—La Alcaldesa.